

**EVALUACIÓN INTEGRAL DEL PRESTADOR
EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE
SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP**



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO DE PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Diciembre de 2019

**EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP
(ID 22550)**

ANÁLISIS AÑOS 2017 – 2018

1. INTRODUCCIÓN

Con el presente documento se adelantará la evaluación integral de gestión del prestador EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP., a partir de la actividad de inspección del estado actual de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo operados por dicha empresa en la cabecera urbana del municipio de San Antonio de Palmito, Sucre.

Para tal fin, la evaluación integral incorpora análisis de información principalmente de los años 2017 y 2018, procedente de los reportes realizados por el prestador a través del Sistema Único de Información – SUJ; y con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

1.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Se trata de un prestador tipo SOCIEDADES (EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS) de clase OFICIAL, de Orden Municipal, de tipo, SOCIEDAD ANONIMA con clasificación: HASTA 2500 SUSCRIPTORES, que presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la cabecera municipal y zona rural del municipio de San Antonio de Palmito, Sucre.

La empresa fue constituida mediante escritura pública número 51 del 27 de octubre de 2008 de la notaria única de Palmito, la cual fue registrada en cámara de comercio bajo el número 12266 del libro IX registro mercantil del 27 de noviembre de 2008.

Tabla 1. Datos generales del prestador

ID RUPS	222550
Razón Social	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP
Sigla	ACUAPAL SA. ESP.
NIT	900.254.562-2
Fecha de constitución	27/10/2008
Fecha inicio de operaciones	05/01/2009
Fecha de inscripción RUPS	06/01/2009
Fecha última actualización RUPS	04/06/2019
Estado última solicitud RUPS	CERTIFICADA
Nombre del representante legal actual	JOSE DANIEL SEVILLA BALETA
Cargo del representante legal	GERENTE
Fecha de posesión	05/02/2016

representante legal			
Tipo de prestador		SOCIEDADES (EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS)	
Servicios públicos domiciliarios prestados	SERVICIO Acueducto	ACTIVIDAD Aducción	FECHA INICIO / FINAL 05/01/2009
		Almacenamiento	05/01/2009
		Captación	05/01/2009
		Comercialización	05/01/2009
		Conducción	05/01/2009
		Distribución	05/01/2009
		Tratamiento	05/01/2009
	SERVICIO Alcantarillado	Comercialización	05/01/2009
		Conducción de residuos líquidos	05/01/2009
		Disposición final	05/01/2009
		Recolección	05/01/2009
	SERVICIO Aseo	Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	05/01/2009
		Recolección y transporte de Residuos no aprovechables.	05/01/2009
		Disposición Final	05/01/2009
Correo electrónico		acuapalsaesp@yahoo.es	
Clasificación		HASTA 2500 SUSCRITORES	
Expedientes SSPD		2009400351600195E, 2018460351601565E y 2019460351701394E	

Fuente: SUI – RUPS (<http://www.sui.gov.co>), con validación SSPD (30/09/2019).

1.1.1 Participación accionaria y Conformación del Patrimonio:

Según escritura pública número 51 del 27 de octubre de 2008 de la notaria única de Palmito, la conformación accionaria es la siguiente:

Tabla 2 Accionistas

Accionista	No. Acciones	Porcentaje.
Municipio de San Antonio de Palmito.	9.000	90%
Empresa social del estado ESE Hospital Centro de Salud de San Antonio de Palmito.	1.000	10%
Total.	10.000	100%

Capital y Acciones:

Capital Autorizado: \$10.000.000
 Capital Suscrito: \$10.000.000
 Capital Pagado: \$10.000.000
 Acciones:10000

Junta Directiva

Está conformada por:

- Alcalde Municipal
- Director Administrativo de Planeación Municipal.
- Secretaria de Salud
- Comité de Desarrollo y Control Social
- Representante Accionista Minoritarios
- Gerente ACUAPAL.

1.2 Contrato de Operación

Una vez revisada la documentación e indagado el personal de la empresa, el representante legal de ACUAPAL indicó que no se constituyó contrato de operación entre la Alcaldía y ACUAPAL. Por tanto, se desconocen las condiciones en que se pactó la entrega de la infraestructura que es propiedad del municipio y las condiciones para la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado, así como las condiciones para la atender el servicio de aseo.

1.3 Área de prestación del servicio

De acuerdo al anexo técnico del CCU para los servicios de Acueducto y Alcantarillado, el área de prestación del servicio está asociada al perímetro sanitario establecido en el plan Maestro de acueducto. Lo anterior se toma de la cláusula primera del anexo técnico. "FACTIBILIDAD TECNICA".

Es de mencionar que de acuerdo a los modelos de CCU definidos por la CRA, el área de prestación debe estar plenamente identificada en el anexo técnico del CCU. Situación que no sucede con el CCU de ACUAPAL, para los servicios de acueducto y alcantarillado.

Adicionalmente se indica que AUCAPAL debe tener en cuenta los lineamientos señalados por la CRA en las resoluciones CRA 375 de 2006 para el CCU y una vez adopte la metodología tarifaria bajo los parámetros de la Resolución CRA 825 de 2017, debe acoger los parámetros de la Resolución CRA 873 de 2019.

Área de prestación para el servicio de aseo.
Según el CCU del servicio de aseo el área está definida así:

"El área de prestación del servicio comprende el casco urbano del Municipio de SAN ANTONIO DE PALMITO, siempre y cuando las condiciones de acceso al sitio sean favorables, permitiendo que las actividades de recolección se puedan realizar sin ningún inconveniente."

1.4 Actualización del Registro único de prestadores – RUPS

El artículo 11 de la Ley 142 de 1994, dispone que, para cumplir con la función social de la propiedad, los prestadores de servicios públicos domiciliarios deben dar aviso a la SSPD sobre el inicio de sus actividades; para el efecto, la Superintendencia cuenta con el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

Mediante la Resolución SSPD No. 20181000120515 de septiembre de 2018, se establecen los requerimientos de servicios públicos ante la SSPD en relación con el RUPS, para esta empresa la ACTUALIZACIÓN se debe realizar hasta el 28 de febrero de cada año.

1. Ultima solicitud de actualización RUPS: Fecha de actualización;

Según imprimible 2019622510372447 del 4 de junio de 2019, la última solicitud de actualización se encuentra en estado CERTIFICADA; es de mencionar que una vez verificados los datos de contacto tales como correo electrónico y números de teléfono no están debidamente actualizados, situación que debe ser corregida por el prestador.

Las actividades y servicios inscritos corresponden a los que opera y presta ACUAPAL. Es de mencionar que las actividades del servicio de aseo están contratadas en su totalidad con la empresa JS Ingeniería y Servicio cuyo contrato finaliza en diciembre de 2019, situación que es analizada en el tópic operativo de aseo.

Imagen 1 Actualizaciones RUPS

SUCRE		PALMITO				
# SOL	ID ESP	EMPRESA	MOTIVO	ESTADO	Nº RAD	FECHA RADICACION
1	372447	22510 EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA	2019622510372447	04/06/2019 11:22:45
2	389497	22510 EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA	20181222510389497	11/12/2018 18:11:07
3	388654	22510 EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2018622510388654	06/06/2018 12:59:58
4	345229	22510 EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2018822510345229	03/08/2016 12:43:37
5	298904	22510 EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA	2013722510298904	02/07/2013 18:00:37
6	178129	22510 EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2010622510178129	01/06/2010 11:33:37
7	183188	22510 EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	2010222510183188	10/02/2010 15:39:32
8	121478	22510 EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	INSCRIPCION	CERTIFICADA	2009122510121478	06/01/2009 22:38:42

Fuente: SUI – RUPS 11 de noviembre de 2019.

2. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

2.1. Aspecto administrativo

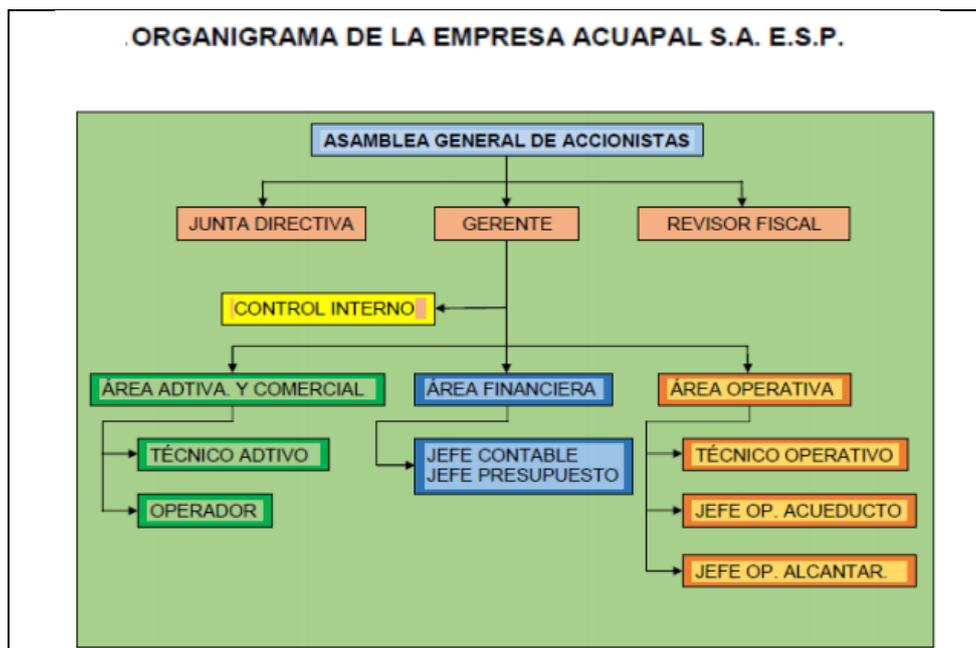
El presente capítulo comienza por presentar la estructura organizacional y administrativa del prestador, el número de empleados, las competencias laborales, para las vigencias de análisis.

En segunda instancia, se expondrán las principales variables financieras y su comportamiento a lo largo de los 3 años de análisis de la evaluación integral (2016, 2017 y 2018). Se presentará el estado frente al proceso de adopción y transición de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF. Así mismo se desarrollará el análisis conforme a la información capturada en la visita de inspección y con la reportada en el SUI.

2.1.1. Estructura Orgánica

En el siguiente organigrama institucional, se pueden visualizar las relaciones generales de responsabilidad, autoridad y funciones

Imagen 2 Organigrama institucional



Fuente: Organigrama suministrado en visita de Inspección septiembre de 2019.

2.1.2. Resumen de Personal

El área administrativa está conformada por el siguiente personal y cuentan con los certificados en competencias laborales así:

Tabla 3 Personal Área Administrativa

NOMBRES	CARGO	-Competencias laborales (Profesional y SENA)
JOSE SEVILLA BALETA	Gerente	-Formación profesional: Licenciado con énfasis en ciencias agropecuarias. SENA: - BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS (2011).
FREDY CUELLO PEREZ	Coordinador Financiero	Sin Información
WENDY TIRADO GARCIA	Técnico Administrativo	-ORGANIZACION DOCUMENTAL
RAUL PEREZ CONDE	Secretario PQR	Sin Información
BETTY FERNANDEZ SALCEDO	Auxiliar Servicios Generales	Sin Información

ODALYS MUÑOZ PEREZ	Auxiliar de Recaudo	-MANEJO BASICO DE HERRAMIENTAS OFIMATICAS I
--------------------	---------------------	---

El valor mensual de nómina para el personal administrativo es de \$8.052.782,90 a septiembre de 2019. Lo que se traduce en un valor nominal anual de \$96.633.394,8 para 2019.

Respecto al reporte en SUI del personal por categoría de empleo, el prestador reportó la información para la vigencia 2018, señalando que cuenta con cinco (5) empleados y con un valor nominal anual de \$65.268.120.

Imagen 3 Personal por Categoría de Empleo reportada al SUI

Categoría por Personal de Empleo								
Servicio			Acueducto					
Año			2018					
Tipo			Total Planta de personal					
Empresa			22510					
Unidades			Pesos					
Identificador de la Empresa	Empresa	Numero de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones ExtraLegales	Salarios + Prestaciones
22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	5	65,268,120 0		65,268,120 0		0	65,268,120

Fuente: SUI, en: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=mul_adm_050

El reporte no señala los empleados del área operativa; no obstante, los cinco empleados reportados coinciden con el número de empleados verificados en visita de inspección y relacionados en la tabla No. 2.

El área operativa, cuenta con el siguiente personal:

Tabla 4 Personal Área Operativa

NOMBRES	CARGO	COMPETENCIAS LABORALES SENA
JUAN HERNANDEZ PEREZ	JEFE OPERATIVO	-OPERACION DE SISTEMAS DE POTABILIZACION DE AGUA. (2016) -SERVICIO AL CLIENTE
JAVIER STEVENSON MARMOLEJO	OPERARIO	Sin Información
DALVER TORRES ARRIETA	FONTANERO	-OPERACION DE SISTEMAS DE POTABILIZACION DE AGUA. (2016)
VICTOR DIAZ PEREZ	OPERARIO	Sin Información
JUAN MERCADO TERAN	OPERARIO	Sin Información
JULIO BERTEL GARAY	OPERARIO	Sin Información
JOSE HERNANDO PEREZ ESTRADA	OPERARIO	Sin Información
ENEDIN SOLANO CASTILLO	OPERARIO	Sin Información

En cuanto a las copias de los certificados en competencias laborales expedidos por el SENA de las personas involucradas en el manejo de los diferentes sistemas, se pudo verificar a través de la página WEB <http://certificados.sena.edu.co> que se cuentan con los certificados de los operarios JUAN PEREZ HERNANDEZ y DALVER ARRIETA

TORRES, certificados por el SENA en -OPERACION DE SISTEMAS DE POTABILIZACION DE AGUA. (2016).

Por tanto, teniendo en para los otros cinco (5) operarios se configura en un presunto INCUMPLIMIENTO a lo señalado en el reglamento de agua potable y saneamiento básico Resolución 330. de 2015 del MVCT y las Resoluciones 1076 del 2003, 1570 del 2004 y 2115 del 2007, las cuales establecieron el *Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental*; y el *Plan de Certificación de las Competencias Laborales de trabajadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo*.

Personal por prestación de servicios.

Tabla 5 Persona por prestación de servicios

NOMBRES	Actividades desempeñadas
RODOLFO VIDES OSPINO	CONTADOR
CARLOS BELTRAN AGAMEZ	ASESOR JURIDICO
JS INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S	ASEO
YOJANA PEREZ PERTUZ	ASESOR COMERCIAL
ROBERTO OLIOVEROS BOSSA	REVISOR FISCAL

El valor mensual de los contratos por prestación de servicios es de \$ 24.784.348.

Aspectos Financieros

La ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, otorgó las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación (CGN), los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Convergencia NIF

Una vez revidado aplicativo XBRL del Gobierno NIF en SUI se observa que el prestador realizó, la clasificación y el reporte de la taxonomía correspondiente a la transición del año 2015, así mismo que ya reporto la taxonomía 2016, 2017 y 2018.

Imagen 4 Reporte Taxonomía NIF

ID Empresa	Nombre Empresa	Servicios						Taxonomía	Fecha Precedencia	Estado	Fecha Estado	XBRL	PDF
		AC	AL	AS	E	GN	GLP						
22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2017, Resolución 414 Individual	05/10/2018	Certificado	09/10/2018		
22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2016, Resolución 414 Individual	05/10/2018	Certificado	05/10/2018		
22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2015, Resolución 414 Individual	20/09/2018	Certificado	05/10/2018		
22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Si	Si	Si	No	No	No	Taxonomía 2018, Resolución 414 Individual		Certificado	08/06/2019		

La taxonomía de las vigencias 2015, 2016 y 2017, presenta estado certificado. La taxonomía de la vigencia 2018 presenta estado pendiente.

Convergencia a Normas de Información Financiera – NIIF

Los Estados Financieros de la Empresa Municipal De Acueducto Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De San Antonio De Palmito Sucre SA ESP, que entregaron en la visita realizada el pasado 18 de septiembre de 2019 al 20 de septiembre del 2019, en el numeral 2 de sus notas de revelación mencionan que estos se encuentran preparados aplicando el Régimen de Contabilidad Publica según Resolución 354 del 2007, lo que hace referencia que el prestador a la fecha de la visita presuntamente no ha realizado el proceso de Clasificación, transición y convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera, dado a lo anterior el siguiente análisis financiero no mostrara la realidad financiera del prestador, debido a que el RCP se derogó con la entrada en vigencia de las normas NIF:

En la Página de la Contaduría General de la Nación, el prestador pertenece a la clasificación de la Resolución 414 del 2014, como se muestra a continuación:

Imagen 5 Reporte Contaduria

El emprendimiento es de todos Minhacienda

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO SUJETAS AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 414 DE 2014 Y SUS MODIFICACIONES

Actualizado al 31 de Mayo de 2019

En la patrte inferior de este listado se incluyen las Empresas que aplica la norma NIIF para PYMES

No.	ID_ENTIDAD CGN	NIT	ENTIDAD
1402	923271673	900254562-2	E.S.P. Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Antonio de Palmito

Los últimos Estados Financieros bajo RCP adoptado mediante la Resolución 354 del 2007, serian hasta el 31 de diciembre del 2015, el año 2014 fue de preparación obligatoria para los clasificados en la Resolución 414 de 2014, y el año 2015 fue la transición a los nuevos marcos normativos; para el año 2016 se presentaban los primeros estados financieros comparativos, dando cumplimiento a la Resolución No. SSPD 20171300042935 del 30 de marzo de 2017 y 20171300082805 del 24 de mayo del 2017.

Según el RUPS el prestador inicio Operaciones de servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el 05 de enero del 2009, esto indica que el prestador debe seguir las etapas del cronograma establecidos por esta superintendencia para los preparadores de información financiera que implementan las NIF para los clasificados en la Resolución 414 del 2014.

Fecha de Aplicación: Empresa Municipal De Acueducto Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De San Antonio De Palmito Sucre SA ESP por estar clasificada en la Resolución 414 del 2014, iniciaba su fecha de aplicación el 01 de enero de 2016.

Fecha de Reporte: Es la fecha en la que se presenta los primeros Estados Financieros comparativos de acuerdo con el nuevo marco normativo, en el caso de Empresa

Municipal De Acueducto Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De San Antonio De Palmito Sucre SA ESP, sería para el 31 de diciembre de 2016.

La Superintendencia expidió las siguientes Resoluciones que aplicaría el prestador y que presuntamente estarían incumpliendo a la fecha de la evaluación integral, debido al no reporte de información financiera en el Sistema Único de Información.

Reporte de Información Nuevos Marcos Normativos (ESFA) 2015: Resolución SSPD No. 20151300020385 del 29/07/2015.

Reporte de Información Nuevos Marcos Normativos (XBRL) 2016: Resolución SSPD No. 20171300042935 del 30/03/2017 y No. 20171300082805 del 24 de mayo del 2017.

Reporte de Información Nuevos Marcos Normativos (XBRL) 2017: Resolución SSPD No. 20181000024475 del 12/03/2018.

Reporte de Información Nuevos Marcos Normativos (XBRL) 2018: Resolución SSPD No. 20191300006825 del 18/03/2019.

La Empresa Municipal De Acueducto Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De San Antonio De Palmito Sucre SA ESP presuntamente no cumplió con el cronograma de reporte de información lo cual genera un indicador de riesgo alto, pese a que a la fecha de la presente evaluación el prestador ya reportó dicha información.

Análisis de los Estados Financieros

El prestador presento en la visita los soportes digitales de la información Financiera firmados por el Representante Legal y el Contador del año 2018 comparativos con el año 2017, las notas de revelación y el Dictamen del Revisor Fiscal pese a que los Estados Financieros no se encuentran firmados por este último.

En el Dictamen del Revisor Fiscal presuntamente existe incongruencias con la información que el prestador está revelando, el señor Roberto Alfredo Olivero Bossa con Tarjeta Profesional 55634-T que actúa como Revisor Fiscal en su dictamen menciona lo siguiente:

“En mi dictamen, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos de importancia la situación financiera de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMITO S.A ESP., a 31 de diciembre de 2018 los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con lo establecido en plan general de contabilidad pública y demás normas concordantes y las NIFF Normas Internacionales de Contabilidad.”

Lo anterior certifica que los estados financieros se encuentran elaborados bajo las NIF, lo cual contradice el numeral 2 de las notas de revelación que entrego el prestador en la vista en donde indica que los estados financieros se encuentran elaborados bajo RCP.

Estado de Situación Financiera

Los Estados Financieros que a continuación se observan, muestra la situación financiera del prestador para los años 2018 - 2017:

Tabla 6 estado de Situación Financiera ACUAPAL 2017-2018

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE 923271673 - E.S.P. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ANTONIO DE PALMITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2018 ANEXO No.2 (Cifras en pesos)				
ACTIVO	DICIEMBRE 2018	%	DICIEMBRE 2017	%
CORRIENTE	575.768.284	97%	584.751.282	97%
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFFECTIVO	8.197.251	1%	13.676.851	2%
Caja	-	0%	-	0%
Depósitos Instituciones Financieras	8.197.251	1%	13.676.851	2%
CUENTAS POR COBRAR	567.571.033	95%	570.983.431	94%
Contribuciones Tasas e Ingresos No Tributarios	856.445	0%	856.445	0%
Prestación de Servicios Públicos	566.714.588	95%	521.932.562	86%
Subvenciones por Cobrar	-	0%	48.194.424	8%
NO CORRIENTE	19.965.891	3%	19.965.891	3%
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	19.965.891	3%	19.965.891	3%
Muebles enseres y equipo de oficina	7.210.424	1%	7.210.424	1%
Equipo de comunicación y computo	12.755.467	2%	12.755.467	2%
TOTAL ACTIVO	595.734.175	100%	604.717.173	100%
PASIVO				
CORRIENTE	189.022.005	100%	193.470.859	100%
CUENTAS POR PAGAR	155.531.588	82%	151.574.777	78%
Adquisición bienes y servicios Nacionales	803.373	0%	35.424.785	18%
Descuentos de Nomina	42.555.156	23%	47.530.991	25%
Retencion en la fuente e impuesto al timbre	15.479.011	8%	17.470.531	9%
Impuestos Contribuciones y tasa	51.148.470	27%	51.148.470	26%
otras cuentas por pagar	45.545.578	24%	-	0%
BENEFICIOS A EMPLEADOS	3.670.369	2%	12.076.034	6%
Beneficios a Empleados a Corto Plazo	3.670.369	2%	12.076.034	6%
PROVISIONES	29.615.928	16%	29.615.928	15%
Provisiones Diversas	29.615.928	16%	29.615.928	15%
OTROS PASIVOS	204.120	0%	204.120	0%
Ingresos Recibidos por Anticipado	204.120	0%	204.120	0%

NO CORRIENTE	-	0%	-	0%
TOTAL PASIVO CTE Y NO CTES	189.022.005	100%	193.470.859	100%
PATRIMONIO				
PATRIMONIO INSTITUCIONAL	406.712.170	100%	411.246.314	100%
Capital Suscrito y Pagado	90.743.112	22,3%	76.975.261	19%
Resultado del ejercicio anterior	320.503.202	79%	320.503.202	78%
Resultados del Ejercicio	4.534.144	-1%	13.767.851	3%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	595.734.174		604.717.173	

Fuente: Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018

Activos

Los activos del prestador en el 2018 están condensados en su mayoría en cuentas por cobrar compuestos por el 94% del total de los activos; concentrados especialmente en la cartera por prestación de servicios públicos.

En las notas de revelación, el prestador menciona que las cuentas por cobrar por servicios públicos, pertenecen a los saldos adeudados por facturación por valor de \$322.978.163 y cuentas por cobrar por subsidios por valor de \$ 243.736.425; lo que muestra un índice de recaudo teniendo en cuenta el valor reportador por ingresos del 63%.

Lo anterior refleja que el prestador tiene que acudir a estrategias para mejorar su situación de recaudo ya que presuntamente afecta su liquidez y flujo de caja, lo que conllevaría no contar con recursos suficientes para cubrir los gastos y costos procedentes de la prestación de los servicios.

La mayor variación de los activos que se observan de los años 2018 y 2017 corresponde a que en el año 2018 incremento \$44 millones en cuentas por cobrar de prestación de servicios públicos con referencia al 2017, lo que muestra que el prestador cada vez tiene un riesgo más alto del no recaudo de lo facturado en el año.

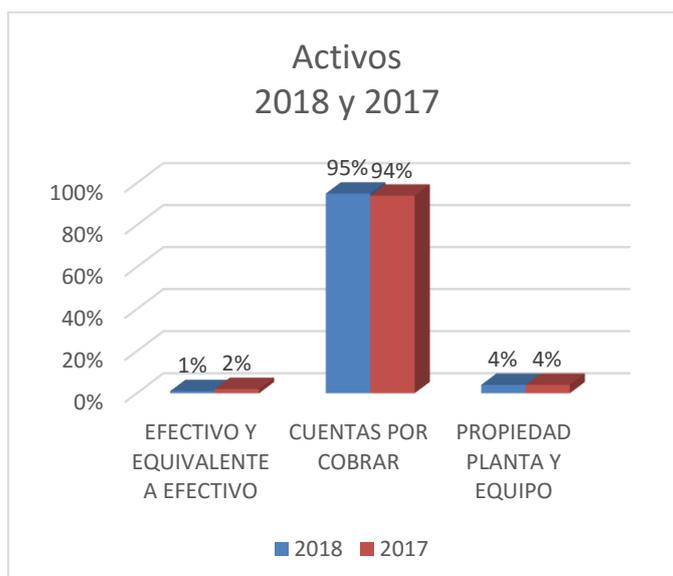
Imagen 6 Activo Cuentas por cobrar

ACTIVO	DICIEMBRE 2018	%	DICIEMBRE 2017	%	Variacion 2018-2017
CUENTAS POR COBRAR	567.571.033	95%	570.983.431	94%	↓- 3.412.398
Contribuciones Tasas e Ingresos No Tributarios	856.445	0%	856.445	0%	↔ -
Prestacion de Servicios Publicos	566.714.588	95%	521.932.562	86%	↑ 44.782.026
Subvenciones por Cobrar	-	0%	48.194.424	8%	↓- 48.194.424

Fuente: Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018 2017

En la siguiente grafica se refleja la composición del activo Empresa Municipal De Acueducto Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De San Antonio De Palmito Sucre SA ESP de los años 2018 y 2017:

Gráfico 1 Activos 2017-2018



Fuente: Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018 y 2017.

Pasivos

Los pasivos del prestador en el 2018 están condensados en su mayoría en Cuentas por Pagar compuestos por el 82% del total de los pasivos, seguido de las Provisiones Diversas que corresponden al 16%. En las notas de los estados financieros no se observa la revelación de las cuentas por cobrar siendo éste ítem fundamental de revelación por parte del prestador, ya que es el mayor porcentaje de composición de los pasivos, especialmente en el rubro inmerso dentro de ellas denominados descuentos de nómina, ya que no es claro para nosotros a que pertenecen esos saldos que adeuda el prestador.

La variación más representativa que se observa en los pasivos en los años 2018 y 2017 se encuentra en las cuentas por pagar debido a que hubo un incremento del 3% durante el año 2018 como se refleja a continuación:

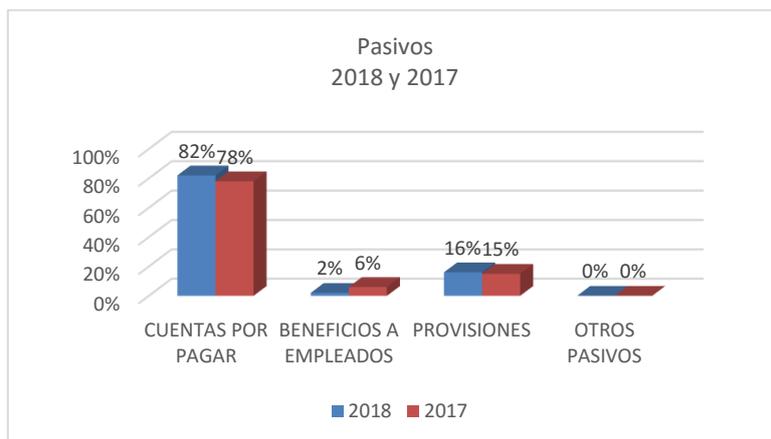
Imagen 7 Pasivo 2017-2018

PASIVO	DICIEMBRE 2018	%	DICIEMBRE 2017	%	Variación 2018-2017
CORRIENTE	189.022.005	100%	193.470.859	100%	↓ - 4.448.854
Cuentas por pagar	155.531.588	82%	151.574.777	78%	↑ 3.956.811
Adquisición bienes y servicios Nacionales	803.373	0%	35.424.785	18%	↓ - 34.621.412
Descuentos de Nomina	42.555.156	23%	47.530.991	25%	↓ - 4.975.835
Retención en la fuente e impuesto al timbre	15.479.011	8%	17.470.531	9%	↓ - 1.991.520
Impuestos Contribuciones y tasa	51.148.470	27%	51.148.470	26%	→ -
otras cuentas por pagar	45.545.578	24%	-	0%	↑ 45.545.578

Fuente: Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018 y 2017

En la siguiente grafica se refleja la composición del pasivo de Empresa Municipal De Acueducto Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De San Antonio De Palmito Sucre SA ESP de los años 2018 y 2017:

Gráfico 2 Pasivos



Fuente: Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016.

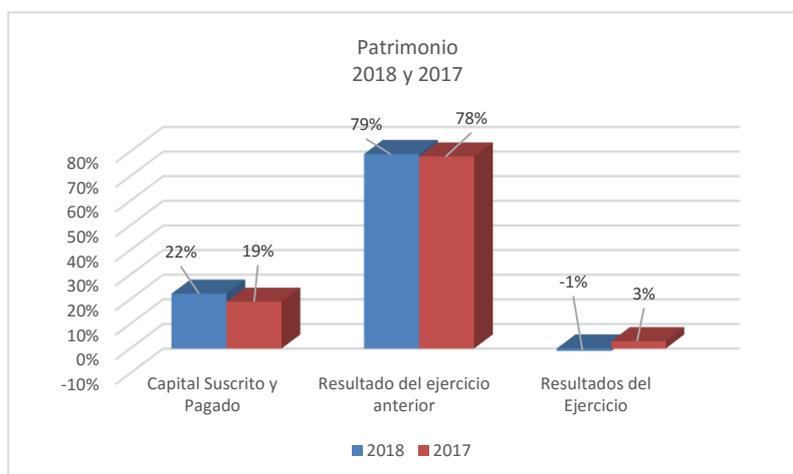
Patrimonio

El prestador presenta un capital de \$90.743.112, que equivale al 22,3% del total del patrimonio al corte de diciembre de 2018, de acuerdo a la distribución patrimonial informada en el acta de visita:

Nombre	Porcentaje de participación
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL PALMITO	90,00%
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL CENTRO DE SALUD DE SAN ANTONIO DE PALMITO	10,00%

Fuente: Acta De visita No. 98161

El prestador refleja en sus estados financieros un aumento en el capital suscrito y pagado por valor de traslado del resultado del año 2017 a esta cuenta patrimonial por valor de \$13.767.851, lo que indica que realizaron un fortalecimiento al patrimonio y no se designó a distribución de utilidades, para el año 2018 el prestador refleja que obtuvo una perdida por valor de \$-4.534.144, lo cual son compensadas con resultados de ejercicios anteriores.



Fuente: Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018 y 2017

Composición del Estado de Situación Financiera

Gráfico 3 Composición



Fuente: Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2018 y 2017.

Estado de Resultado Integral

A continuación, se relaciona el Estado de Resultados Integral que Empresa Municipal De Acueducto Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De San Antonio De Palmito Sucre SA ESP entregó de forma digital y fue objeto del análisis:

Tabla 7 Estado de Resultados Integral

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE 923271673 - E.S.P. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN ANTONIO DE PALMITO				
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2018 ANEXO No.4 (Cifras en pesos)				
	DICIEMBRE 2018	%	DICIEMBRE 2017	%
INGRESOS OPERACIONALES	900.774.207	100%	1.250.180.229	100%
INGRESOS FISCALES	34.294.615	4%	32.947.037	3%
Contribuciones, Tasas e Ingresos no Tributarios	34.294.615	4%	32.947.037	3%
VENTA DE SERVICIOS	866.479.592	96%	1.063.353.689	85%
Servicio de Acueducto	604.028.490	67%	773.688.824	62%

Servicio de Alcantarillado	158.487.652	18%	171.569.892	14%
Servicio de Aseo	103.963.450	12%	118.094.973	9%
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	-	0%	153.879.503	12%
SUBVENCIONES	-	0%	153.879.503	12%
GASTOS OPERACIONALES	510.555.416	57%	590.044.928	47%
DE ADMINISTRACION Y OPRACION	510.555.416	57%	590.014.428	47%
Sueldos y Salarios	93.348.605	10%	184.586.751	15%
Contribuciones Imputadas	781.242	0%	-	0%
Contribuciones Efectivas	25.033.432	3%	20.196.453	2%
Prestaciones Sociales	25.920.320	3%	-	0%
Gastos de Personal Diversos	1.200.000	0%	-	0%
Generales	342.841.343	38%	371.588.862	30%
Impuestos Contribuciones y Tasas	21.430.474	2%	13.642.362	1%
OTROS GASTOS	-	0%	30.500	0%
Financieros	-	0%	30.500	0%
COSTO DE VENTAS Y SERVICIOS	394.752.934	44%	646.367.450	52%
Servicios Públicos	394.752.934	44%	646.367.450	52%
EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL	- 4.534.144	-1%	13.767.851	1%

Fuente: Estado de Resultados Integral a 31 de diciembre de 2018 y 2017.

El Servicio acueducto generó la mayor participación de los ingresos de operación durante los dos años objeto de análisis, seguido del servicio de alcantarillado y aseo; los costos derivados de los servicios mencionados para el año 2018 alcanzaron el 44% de los ingresos de operación lo cual indica que los ingresos operacionales, cubren el 100% de los costos de operación.

Adicionalmente el prestador en el 2018 generó gastos de operación con un 57% de participación del ingreso de operación, desde aquí se empieza a determinar que presuntamente el prestador no puede cubrir el 100% de sus gastos y costos con los ingresos de operación percibidos durante el año, lo que indica generar gran parte de sus pérdidas para el año 2018.

En las variaciones del Estado de Resultados Integral los ingresos operacionales del año 2018 disminuyeron en un 19% frente a los ingresos percibidos del 2017; lo que también demuestra que facturo menos que en año 2017 y también impactó en el resultado de pérdida del año 2018.

	DICIEMBRE 2018	%	DICIEMBRE 2017	%	Variacion 2018-2017
INGRESOS OPERACIONALES	900.774.207	100%	1.250.180.229	100%	↓ - 349.406.022
INGRESOS FISCALES	34.294.615	4%	32.947.037	3%	↑ 1.347.578
Contribuciones, Tasas e Ingresos no Tributarios	34.294.615	4%	32.947.037	3%	↑ 1.347.578
VENTA DE SERVICIOS	866.479.592	96%	1.063.353.689	85%	↓ - 196.874.097
Servicio de Acueducto	604.028.490	67%	773.688.824	62%	↓ - 169.660.334
Servicio de Alcantarillado	158.487.652	18%	171.569.892	14%	↓ - 13.082.240
Servicio de Aseo	103.963.450	12%	118.094.973	9%	↓ - 14.131.523

Fuente: Estado de Resultados Integral a 31 de diciembre de 2018 y 2017.

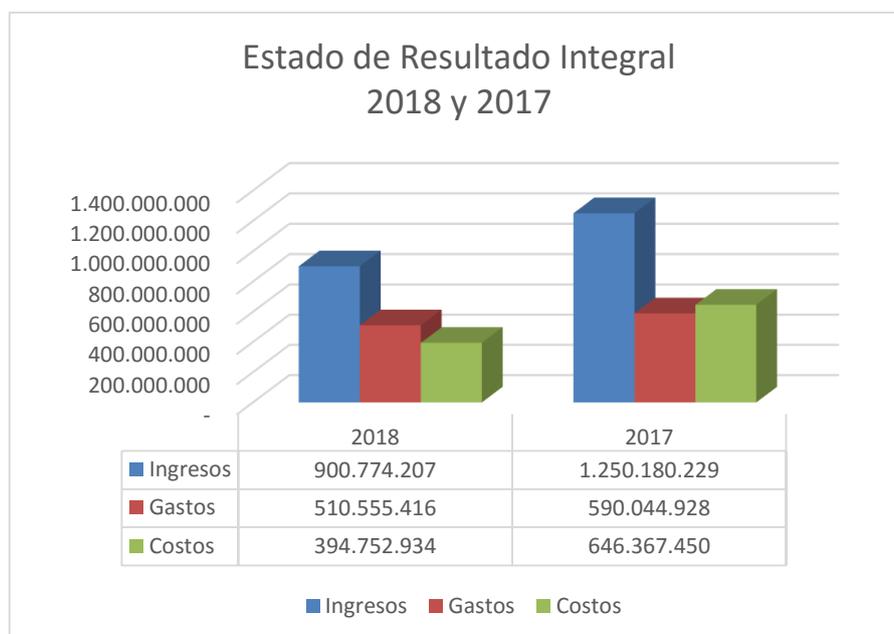
Adicionalmente se ve una disminución del 13% en el 2018 de los gastos de administración, especialmente en gastos de personal diversos y impuestos contribuciones y tasas; se resalta que las notas de revelación no brindan la información suficiente al usuario.

GASTOS OPERACIONALES	510.555.416	57%	590.044.928	47%	↓ - 79.489.512
DE ADMINISTRACION Y OPRACION	510.555.416	57%	590.014.428	47%	↓ - 79.459.012
Sueldos y Salarios	93.348.605	10%	184.586.751	15%	↓ - 91.238.146
Contribuciones Imputadas	781.242	0%	-	0%	↑ 781.242
Contribuciones Efectivas	25.033.432	3%	20.196.453	2%	↑ 4.836.979
Prestaciones Sociales	25.920.320	3%	-	0%	↑ 25.920.320
Gastos de Personal Diversos	1.200.000	0%	-	0%	↑ 1.200.000
Generales	342.841.343	38%	371.588.862	30%	↓ - 28.747.519
Impuestos Contribuciones y Tasas	21.430.474	2%	13.642.362	1%	↑ 7.788.112

Fuente: Estado de Resultados Integral a 31 de diciembre de 2018 y 2017.

Composición del Estado de Resultados Integral

Gráfico 4 Composición Estado de Resultados



Fuente: Estado de Resultados Integral a 31 de diciembre de 2018 y 2017.

Indicadores Financieros 2018 – 2017

➤ Indicadores de Rentabilidad

Indicadores de Rentabilidad	Formula	2018	2017
Margen Operacional de Utilidad	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Ingresos operacionales}}$	-1%	1,10%
Margen de Utilidad Antes de Impuestos	$\frac{\text{Utilidad Antes de Impuestos}}{\text{Ingresos operacionales}}$	-1%	1,10%
Margen Neto de Utilidad	$\frac{\text{Utilidad del Ejercicio}}{\text{Ingresos operacionales}}$	-1%	1,10%
Rendimiento del Activo	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activos Totales}}$	-1%	2,28%
Rendimiento de Capital Social	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Capital Social}}$	-5,00%	17,89%

Empresa Municipal De Acueducto Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De San Antonio De Palmito Sucre SA ESP presuntamente tiene un bajo margen de rentabilidad en el año 2018, debido a que los costos y gastos son superiores a los ingresos que percibe la entidad prestadora por los servicios públicos domiciliarios.

Se debe realizar un análisis financiero para que el prestador identifique cuales son los mejores escenarios para reducir costos y realizar una proyección en donde identifique las posibles soluciones para que puedan seguir siendo auto sostenibles.

➤ Indicadores de Liquidez

Indicadores de Liquidez	Formula	2018	2017
Razón Corriente	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	3,05	3,02
Capital de Trabajo	Activo Corriente (-) Pasivo Corriente	\$ 386.746.279	\$391.280.423
Prueba Ácida	$\frac{\text{Activo Corriente - Deudores}}{\text{Pasivo Corriente}}$	0,04	0,07
Solidez	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$	3,15	3,13

Empresa Municipal De Acueducto Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De San Antonio De Palmito Sucre SA ESP tienen un buen índice de liquidez, de acuerdo al análisis se

percibe que el 100% de sus pasivos corrientes pueden cubrirse con sus activos corrientes, lo cual indica que presuntamente se encuentra en un bajo riesgo de liquidez.

➤ **Indicadores de Endeudamiento**

Indicadores de Endeudamiento	Formula	2018	2017
Endeudamiento del Activo	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	32%	32%
Endeudamiento del Patrimonio	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Patrimonio}}$	46%	47%
Apalancamiento	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Patrimonio}}$	1,5	1,5

Los indicadores de endeudamiento del prestador, reflejan porcentualmente el compromiso patrimonial que el prestador tiene con los acreedores, en este caso se evidencia que para el año 2018 el indicador ha disminuido en sus obligaciones.

➤ **Indicador EBITDA**

EBITDA	Formula	2018	2017
	Ingresos de actividades ordinarias	\$ 900.774.207	\$ 1.250.180.229
	(-) Costos de ventas	\$ 394.752.934	\$ 646.367.450
EBITDA	(-) Gastos de administración y ventas	\$ 510.555.416	\$ 590.014.428
	(+) Depreciación y Amortización	\$ -	\$ -
	(=) EBITDA	-\$ 4.534.143	\$ 13.798.351

Empresa Municipal De Acueducto Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De San Antonio De Palmito Sucre SA ESP antes de intereses, impuestos, amortización y depreciación; se evidencia en los estados financieros que el prestador tiene un EBITDA negativo en el año 2018, y se refleja que no está generando rentabilidad en cuanto al desarrollo de la operación, sin embargo se observa que en el año 2017 si tiene un EBITDA Positivo, y el prestador puede acudir a estrategias para que en el año 2019 o 2020 mejore sus indicadores.

3. ASPECTOS TÉCNICOS - OPERATIVOS

A continuación, se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el SUI y aquella que fue entregada por el prestador durante la visita realizada durante los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

En cuanto a las condiciones del servicio de acueducto, a continuación, se presentan los indicadores técnicos de gestión del servicio.

Generalidades

Las actividades registradas por el prestador en RUPS, son: Captación – Aducción - Conducción – Tratamiento – Almacenamiento – Distribución – Comercialización.

Número de suscriptores: el prestador informó que al mes de junio de 2019 se atienden 2.361 suscriptores en total en zona urbana en su totalidad y un parte de la zona rural del servicio de acueducto.

Tabla 8 Indicadores técnicos.

Fuente de información	Cobertura Acueducto	Continuidad Res. 2115 (Horas/día)	IANC (%)	Micromedición (%)	IRCA
Visita de inspección	100%	18	No se lleva registro	0%	1,70*
SUI	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta

Fuente: Información suministrada por el prestador durante la visita septiembre 2019

* IRCA Consulta Reporteador SIVICAP 2018 Resultados sólo cabecera municipal.

El análisis detallado de esta información se muestra más adelante.

3.1.1. Área de prestación

El servicio de acueducto es prestado en el área urbana del municipio de San Antonio de Palmito, en el corregimiento de Puerto Viejo ubicado en Tolú Viejo y 8 fincas aledañas por ACUAPAL S.A E.S. P.:

Tabla 9 Área de prestación

Área de prestación	Suscriptores
Zona urbana, corregimiento de Puerto Viejo y Zona rural en 8 fincas aledañas.	2361

Fuente: Información suministrada por el prestador durante la visita septiembre 2019

3.1.2. Descripción del sistema

a. Fuente de abastecimiento y concesiones de agua

El sistema de abastecimiento del Municipio de San Antonio de Palmito, del departamento de Sucre, operado por ACUAPAL S.A E.S.P., se abastece mediante un pozo de aguas subterráneas.

El pozo subterráneo está localizado en el corregimiento de Puerto Viejo, Municipio de Santiago de Tolú, tiene una profundidad de 105m. El volumen extraído es utilizado para consumo humano y doméstico, para el abastecimiento del municipio de San Antonio de Palmito. De acuerdo con lo informado en visita por el fontanero se extrae un caudal aproximado de 24 l/s, no hay forma de confirmar el dato ya que el macromedidor está fuera de funcionamiento.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.1.15 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar el formulario fuentes superficiales, el cual hace referencia a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano.

Se verificó en el SUI el cargue de la información para el formulario caracterización de fuentes superficiales como se encuentra a continuación en la tabla 13.

Tabla 10 Formatos Fuentes Superficiales SUI

AÑO	PERIODO	CODIGO	FORMATO	ESTADO	FECHA DE CERTIFICACION
2009	Anual	ACU-T-1001	1. Registro de Fuentes	Pendiente	No Aplica

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

b. Concesión de aguas

De acuerdo con lo evidenciado en visita de inspección, ACUAPAL S.A E.S.P no tiene permiso de concesión de aguas subterráneas actualizado, sin embargo, adjunta en PDF la solicitud de renovación de esta, con fecha del 22 de mayo de 2019 a la autoridad ambiental CARSUCRE.

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece: *“Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión. (...) Deberán, además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes.”* De esta manera el prestador presuntamente estaría incumplimiento al artículo 25 de la Ley 142 de 1994.

En el Sistema Único de Información -SUI, por su parte, se determinó que el prestador no tiene habilitados los formularios *“0.1 Registro de Fuentes Superficiales”, “04. Fuentes Superficiales”* y *“1. Registro de Fuentes”*; por tanto, debe proceder a reportar dicha información.

c. Sistema de distribución

Captación

La empresa de servicios públicos de San Antonio de Palmito, ACUAPAL S.A E.S.P., realiza la captación por medio de un pozo de 105m de profundidad, denominado POZO N°1, ubicado en el corregimiento de Puerto Viejo en el municipio de Tolú Viejo, la tubería es en acero al carbón. La tubería de impulsión es de HG 3”, desde la cual está conectada una tubería en acero de 2” con la cual se llena el tanque elevado para abastecer al corregimiento de Puerto Viejo, este pozo fue construido en 1984.

El pozo N°1 opera dependiendo de la continuidad del fluido eléctrico, entre 12 a 18 horas desde las 5:00 am a 11:00 pm.

Imagen 8. Captación Pozo Subterráneo No. 1



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

En el SUI, se evidenció que el prestador no tiene habilitado el formulario “25. Registro de Captaciones de Agua”.

Fuente de abastecimiento alterna

A la fecha de visita (septiembre 2019), ACUAPAL S.A E.S.P., manifestó que no cuentan con fuente de abastecimiento alterna.

3.1.3. Tubería de impulsión

Para efectuar el trabajo de impulsión, el pozo utiliza una bomba sumergible Franklin Electric de 30HP, 230 voltios, 81 amp y 3.600 r.p.m, que lleva el agua a la estación de rebombeo, a través de una tubería de conducción en PVC de 8” y 6” de diámetro con una longitud de 9,5 km (PVC de 8” en una longitud de 500m, luego se reduce en una longitud de 4050m a 6”, posteriormente en una longitud de 4.885m se amplía a 8 y finalmente se reduce en una longitud de 100m a 6”). De acuerdo con lo evidenciado en visita, el pozo se encuentra con cerramiento, macromedidor fuera de funcionamiento y no se ha realizado mantenimiento.

El abastecimiento al corregimiento de Puerto Viejo del municipio de Tolú Viejo se realiza mediante una tubería de aducción desde el pozo hasta un tanque elevado, localizado a 10m de el pozo.

Tabla 11 Descripción bomba sumergible en línea de impulsión

Aspecto	Descripción
Bombas	Bomba sumergible Franklin Electric
Número de unidades de bombeo	1
Potencia del equipo de bombeo	30HP, 230 voltios, 81 amp y 3600 r.p.m
Eficiencia (η)	Se desconoce
Caudal de bombeo (l/s)	14 l/s
Periodo de bombeo	Entre 12 y 18 horas
Válvulas de regulación y control	No cuenta
Interruptores de máximo y mínimo nivel	No cuenta
Tableros de protección y control eléctrico	No cuenta
Observaciones	No cuenta con un manual de operación, situación que no permite evidenciar las condiciones operativas (salidas de operación, horas de operación, mantenimiento entre otros). Regular estado de infraestructura

Fuente: Información suministrada por el prestador durante la visita septiembre 2019

Estación de bombeo

De acuerdo con lo informado en visita de inspección en la estación de rebombeo ubicada en la vía Puerto Viejo – San Antonio de Palmito, en la cual se encuentra un tanque subterráneo de 60m³ se rebombee el agua hasta la Planta de Tratamiento de Agua Potable, a través de una tubería de PVC de 6” de diámetro con una longitud de 6,076 kms de allí se bombea nuevamente a un tanque elevado de 100m³ ubicado en el casco urbano en tubería PVC de 6” y luego se descarga a la redes de distribución del área urbana por gravedad.

En la estación de Rebombeo se encuentra un tanque de succión tipo semienterrado de 60m³, el cual se rebosa al llenarse, tiene una retención hidráulica de 2 horas aproximadamente de acuerdo con lo informado por el operario del servicio de acueducto.

Desde la estación de bombeo mediante una tubería de aducción se abastece a los corregimientos de la Arena (municipio de Sincelejo) y Varsovia (municipio de Tolú Viejo); en la estación de bombeo están ubicadas 3 bombas que abastecen las localidades de San Antonio de Palmito, La Arena y Varsovia, sin embargo, ACUAPAL S.A E.S.P., únicamente se hace cargo de la operación de la bomba para su distribución.

Tabla 12 Estación de bombeo

Aspecto	Descripción
Bombas	Bomba centrífuga de eje horizontal de alta presión
Numero de unidades de bombeo	1
Potencia del equipo de bombeo	30HP
Eficiencia (η)	Se desconoce
Caudal de bombeo (l/s)	14 l/s
Periodo de bombeo	Entre 12 y 18 horas
Válvulas de regulación y control	No cuenta

Interruptores de máximo y mínimo nivel	No cuenta
Tableros de protección y control eléctrico	Si
Observaciones	No cuenta con un manual de operación, situación que no permite evidenciar las condiciones operativas (salidas de operación, horas de operación, mantenimiento entre otros). Regular estado de infraestructura

Fuente: Información suministrada por el prestador durante la visita septiembre 2019

Imagen 9. Estación de bombeo





Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

3.1.4. Tratamiento

Planta de tratamiento de agua potable PTAP

La planta de tratamiento de agua potable del municipio de San Antonio de Palmito es de tipo compacta, con una capacidad de 24 l/s de acuerdo con lo informado por el operador de acueducto Juan Carlos Hernández, se construyó desde el año 2009, se encuentra ubicada cerca al estadio palmito.

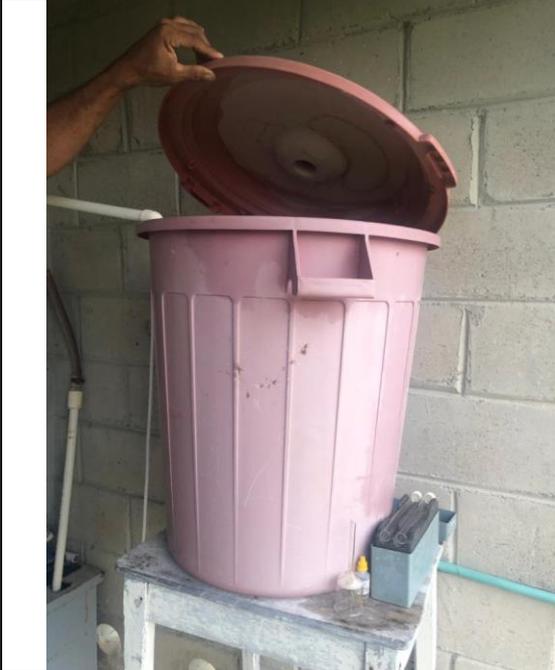
La infraestructura cuenta con mezcla para cal, mezcla rápida y aireación 5 filtros a presión y tanques para secado de lodos. Sin embargo, de acuerdo con lo evidenciado en visita de inspección los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, no se llevan a cabo la operación de estos procesos de tratamiento ya que dejaron de funcionar hace años.

Desinfección

La potabilización del agua captada del pozo subterráneo se hace por medio de inyección de cloro granulado. En esta existe un tanque semienterrado, en buenas condiciones y capacidad de 150m³, también cuenta con un tanque elevado a 14 metros de altura que distribuye por gravedad a los 4 sectores de la población con una capacidad de 100m³. No existen puntos de re-cloración en la red de distribución.

Imagen 10. Planta de tratamiento de agua potable del municipio de San Antonio de Palmito





Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

De acuerdo con lo observado en visita, la PTAP cuenta con acceso vehicular en buen estado de mantenimiento, el predio que alberga la PTAP es propiedad del municipio de San Antonio de Palmito, cuenta con cerramiento perimetral en malla eslabonada, portón de entrada (con candado), no cuenta con valla informativa y las áreas no se encuentran en buen estado de mantenimiento. No fueron perceptibles filtraciones o pérdidas significativas. La PTAP es operada las 24 horas del día, sin embargo, en la visita de inspección realizada en el mes de septiembre se identificó que el sistema no estaba operando por apagones de luz.

En cuanto a la información a reportar a través del SUI para este componente del sistema de acueducto, el prestador no ha cargado información para el formulario “30. Registro de sistemas de potabilización”; los cuales consolidan información de los mecanismos implementados para purificar el agua; aspecto sobre el cual se requiere que el prestador realice una verificación completa del estado de habilitación de formatos y formularios asociados a la actividad de tratamiento, y proceda a realizar el cargue de información con calidad, conforme con lo dispuesto en los artículos 6.4.2.6 al 6.4.2.9 del Anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

Caudal de diseño

De acuerdo con lo informado por ACUAPAL S.A E.S.P., el caudal de diseño de la planta de tratamiento de agua potable es de 24 l/s.

Caudal tratado

La PTAP cuenta con macromedidor a la entrada, sin embargo, no se lleva lectura de este ya que esta fuera de operación. De acuerdo con lo informado por el prestador se estima una variación de caudal tratado de 14 l/s.

Teniendo en cuenta las observaciones efectuadas, es necesario que el prestador implemente un mecanismo confiable de medición a la entrada y salida de la PTAP y se articule con los programas de macro y micromedición del sistema de acueducto. De acuerdo con el **Artículo 122. Instrumentación y control en sistemas de potabilización del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS, establece:**

Los aspectos mínimos de calidad de agua y operación que se deben medir en la entrada y salida de la totalidad de unidades de la PTAP son: medición de caudal, turbiedad, color, temperatura, conductividad y pH. Además, en la salida del sistema deberá medirse el residual de desinfectante y, en los casos que aplique, el residual de los insumos químicos utilizados en los tratamientos.

Parágrafo 1°. *Para PTAP con caudales menores de 250 l/s, deberá analizarse y justificarse si el control es de tipo manual o con equipos de medición de línea, y además definir si será remoto o local. Para PTAP con caudales superiores a 250 l/s será obligatoria la instrumentación automatizada.*

Químicos utilizados para el tratamiento del agua

Durante la visita de inspección se verificó el proceso de potabilización del agua en la PTAP, el cual se emplea cloro granulado como desinfectante 1 libra por cada 150L. No

se evidencio ficha de seguridad del químico y el prestador no adjunto soporte de la compra de químicos.

Registros PTAP o Libro Diario de operación

Por parte de los operadores de la PTAP se lleva registro de operaciones, haciendo uso de formatos archivados en bitácora de operación. El artículo 23 de la Resolución 2115 de 2007 establece que: *“REPORTES DE CONTROL. El libro o registro sistematizado de control de la calidad de agua para consumo humano debe mantenerse actualizado por parte de la persona prestadora”.*

Según lo evidenciado en visita se llevan los siguientes formatos de registros y control para la operación del sistema de abastecimiento.

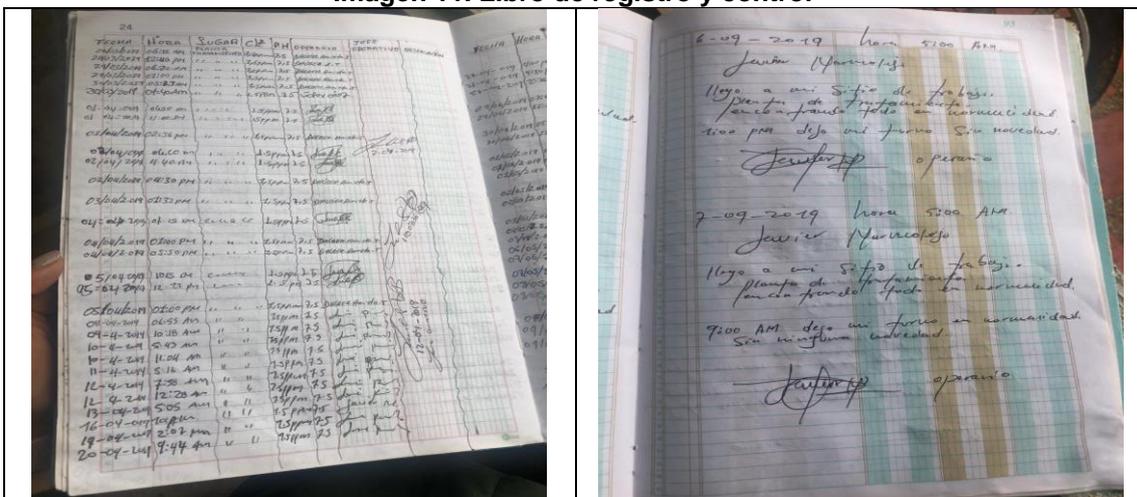
Tabla 13 Libro de registro y control

ITEM	ASPECTO	OBSERVACIÓN
1	Cantidad de agua captada	No
2	Cantidad de agua suministrada	No
3	Resultado de los análisis microbiológicos, físicos y químicos del agua, de acuerdo con los requerimientos mínimos señalados en la presente Resolución.	No (solo cloro y)
4	Resultado de los análisis físicos, químicos y microbiológicos adicionales definidos en el mapa de riesgo.	No
5	Cantidad de productos químicos utilizados, tales como coagulantes, desinfectantes, alcalinizantes	Si
6	Bitácora o libro de novedades presentadas como anomalías, emergencias, problemas en equipos y personal, calidad de insumos y actos de orden público que puedan afectar la calidad en la prestación del servicio.	Si
7	Registro de los resultados de las evaluaciones de demanda de cloro u otro desinfectante aprobado por el Ministerio de la Protección Social.	No

Fuente: Información suministrada por el prestador.

Lo anterior evidencia un presunto incumplimiento en algunos aspectos de lo establecido en la Resolución 2115 de 2007.

Imagen 11. Libro de registro y control



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

Manuales de operación del sistema de abastecimiento

El prestador presentó copia del documento “*MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO*”, disponible en la sede administrativa de la empresa ACUAPAL S.A E.S.P. (no se evidencio copia en instalaciones de la PTAP), el cual consta de los siguientes capítulos:

- Planta de potabilización de agua
- Tanque de almacenamiento
- Red de distribución
- Generalidades
- Control de la calidad del agua potable
- Operación de emergencia
- Plan de emergencia de operación de plantas de tratamiento
- Medidas generales de emergencia recomendadas para el abastecimiento de agua
- Normas para el uso de desinfectante en situaciones de emergencia
- Mantenimiento del sistema de tratamiento

El prestador debe efectuar una revisión, validación y actualización del manual de operación y mantenimiento verificado, por parte del prestador, a fin de que el documento cumpla con su función de ser instrumento técnico útil para orientar las labores del personal responsable de operar y hacer mantenimiento de la infraestructura de potabilización y asegurar que ésta cumpla con su función en condiciones de eficiencia y eficacia.

Operarios

El servicio de acueducto tiene asignados 8 operarios, quienes laboran en igual número de turnos de 8 horas cada uno; de los cuales 2 cuentan con certificación en competencias laborales de operación de sistemas de potabilización del agua.

Sistemas de alerta o alarma

El sistema de potabilización no cuenta con bioindicadores, bioalarmas u otros sistemas de alerta o alarma. Esto presenta un presunto incumplimiento de acuerdo con el **Artículo 33. SISTEMAS DE ALARMA** del Decreto 1575 de 2007. En dicho Decreto se resuelve:

Todo sistema de suministro de agua contará en la entrada a la planta de tratamiento y de ser posible en la captación, con un sistema de alarma que permita detectar desde un comienzo la posible conta

Laboratorio y dotación básica

En la infraestructura del PTAP esta adecuado el espacio para el laboratorio y la dotación básica, sin embargo, en visita se identificó que no tiene equipos para realizar los ensayos físico – químicos.

La Resolución 2115 de 2007 en el cuadro 8 del artículo 18 establece: “*La persona prestadora debe contar con los equipos mínimos necesarios para realizar los siguientes ensayos: prueba de jarras, demanda de cloro, turbiedad, color y pH.*”, adicionalmente, el Artículo 122 de la Resolución MVCT 0330 de 2017, indica los aspectos mínimos de

calidad del agua que se deben medir a la entrada y salida de la PTAP. Conforme a la norma antes citada, el prestador presuntamente incumple con los equipos mínimos en su laboratorio.

Imagen 12. Espacio adecuado para laboratorio



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

3.1.5. Almacenamiento:

Tanques de almacenamiento

En la Planta de Tratamiento existe un Tanque semienterrado, en buenas condiciones y capacidad de 150 m³. También se tiene un tanque elevado a 14 metros de altura que distribuye por gravedad a los 4 sectores de la población, con una capacidad de 100 m³.

Imagen 13. Tanques de almacenamiento



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

En cuanto a la información a reportar a través del SUI para este componente del sistema de acueducto, el prestador cargó información para el formulario “10. Registro Plantas de Potabilización” y “Mecanismos usados en el Proceso de Potabilización”; los cuales consolidan información de los mecanismos implementados para purificar el agua; aspecto sobre el cual se requiere que el prestador realice una verificación completa del estado de habilitación de formatos y formularios asociados a la actividad de tratamiento, y proceda a realizar el cargue de información con calidad, conforme con lo dispuesto en los artículos 6.4.2.6 al 6.4.2.9 del Anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

Medición de caudales

El Artículo 73 de la Resolución MVCT 0330 de 2017, cita: “Mediciones de caudal. En todos los sistemas se deben instalar instrumentos de medición en la tubería y respetando las condiciones de instalación del tipo de medidor, que permitan la lectura y/o captura y almacenamiento de datos. La medición debe hacerse como mínimo en los siguientes puntos:

1. En la entrada de las plantas de tratamiento, por cada una de las fuentes.
2. En la entrada y salida de sistemas de bombeo, superficial o pozo profundo.
3. En la salida de las plantas de tratamiento.
4. En la red de abastecimiento, en la entrada a los sectores hidráulicos.
5. En la salida de los tanques de almacenamiento (...)

Macromedición

El artículo 2.1.1.8 de la resolución CRA 151 de 2001, dispone: “Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos”. Así mismo, el Parágrafo 2° de la Resolución 330 de 2017, dispone” La persona prestadora del servicio público de acueducto debe definir tanto la periodicidad, como las acciones necesarias para verificar el adecuado funcionamiento de los macromedidores de agua potable o cruda, atendiendo a las particularidades de su sistema, con base en su sistema de gestión de calidad e indicadores operativos”.

En el desarrollo de la visita de inspección se estableció que ACUAPAL S.A E.S.P. indica que hay un (1) macromedidor instalado en el pozo subterráneo No 1 y (1) macromedidor a la entrada de la planta de tratamiento de agua potable, pero estos se encuentran fuera de operación; incumpliendo presuntamente lo dispuesto en las normas citadas en el párrafo anterior.

Imagen 14. Macro medición servicio acueducto



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

3.1.6. Conducción

Red de conducción

Teniendo en cuenta que esta red está compuesta por elementos no visibles en superficie, durante la visita de inspección la única fuente de información fue la suministrada por el operador de turno de la PTAP, quien indicó que el sistema de conducción al tanque de almacenamiento presenta una longitud de 900 m en tubería de PVC de 8" de diámetro.

Cálculos de dotación neta máxima¹ y bruta² Teórica (artículo 43 MVCT 0330 de 2017)

A continuación, se muestran los datos obtenidos de dotación neta y bruta, de acuerdo con la información disponible, siendo pertinente efectuar las siguientes aclaraciones para el casco urbano:

- a. Se efectuó el cálculo teórico teniendo en cuenta la Tabla No. 16 del artículo 43 de la Resolución MVCT 0330 de 2017; es decir, asumiendo una dotación neta máxima de 140 L/habitante/día, pues la altitud de la cabecera urbana del municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, es de 3 m.s.n.m.

Tabla 14 Calculo Teórico

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MAXIMA (L/HAB/DIA)
>2000 m.s.n.m	120
1000-2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

Fuente: Artículo 43 de la Resolución MVCT 0330 de 2017

- b. Se adoptó un porcentaje estimado de pérdidas técnicas del 25% que corresponde al valor máximo admisible (Artículo 44, Resolución MVCT 0330 de 2017). Es importante tener en cuenta que el valor real puede ser mayor, ya que el prestador no tiene información real y actual sobre este indicador.
- c. Para el cálculo de la población atendida se tomará el número de suscriptores indicado por el prestador 2361, lo que representa un total de 12749 habitantes (988 habitantes urbanos menos, que lo indicado en la proyección DANE para la vigencia 2019. La tasa de crecimiento de la población urbana obtenida con este dato ajustado, comparando con la población del año 2005 (0,39% en el censo DANE).
- d. Se calculó la población mencionada en el literal c. con base en el índice de ocupación de vivienda de San Antonio de Palmito, el cual es de 5,4 obtenido de la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en:

(https://www.dane.gov.co/files/censo2005/PERFIL_PDF_CG2005/70523T7T000.PDF)³

¹ Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

² Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto.

³ Boletín, Censo General DANE 2005 – perfil San Antonio de Palmito, Sucre.

Los cálculos realizados se hicieron con base en el caudal de diseño de la PTAP indicado como valor máximo en el manual de operaciones de la planta de tratamiento e informado por los operadores de planta (24 L/s); y considerando una operación de 24 horas/día, según lo expuesto por el prestador.

Tabla 15 Cálculos de dotación neta y bruta

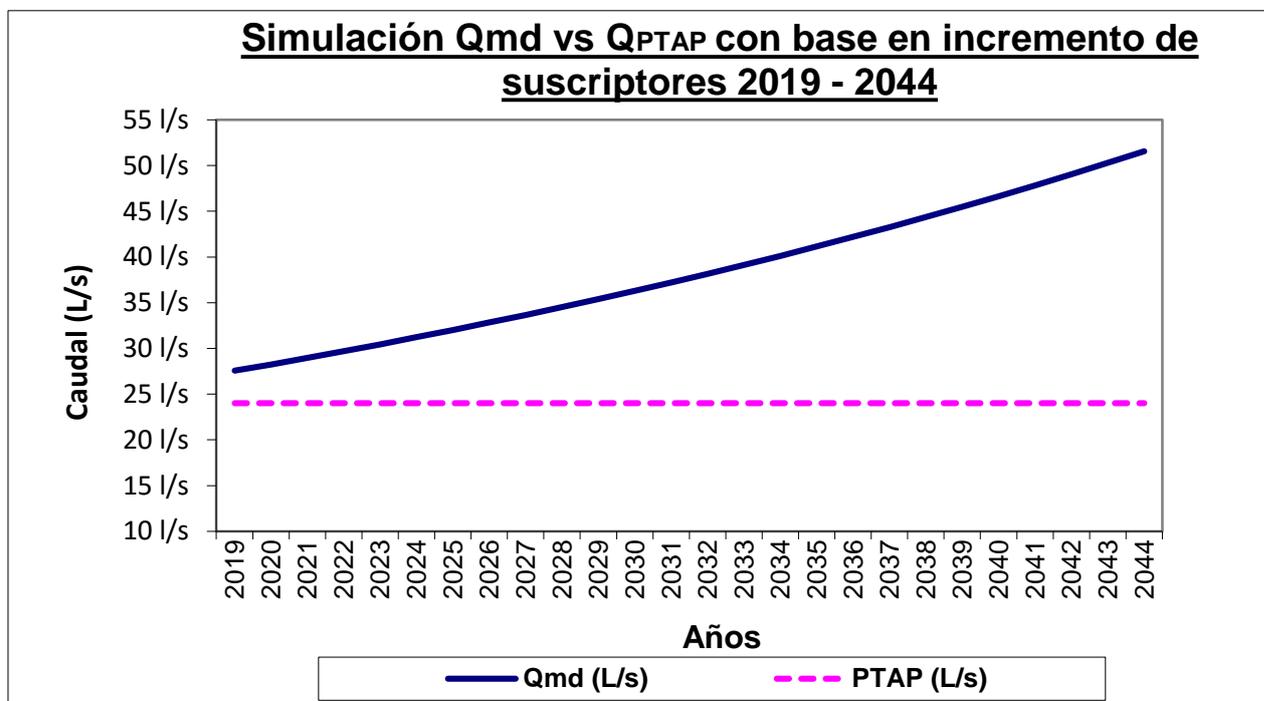
CALCULO DOTACIÓN (RAS)	RESOLUCIÓN 0330 DE 2017	PRODUCCIÓN DE LA PTAP
Dotación neta máxima diaria (L/día)	1.123.836	1.728.000
Dotación bruta máxima diaria (L/día) $D_{bruta} = d_{neta} / (1 - \%P)$	1.498.448	

Fuente: Información recopilada en la visita y cálculos GPP

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, la capacidad instalada del sistema de tratamiento del acueducto puede operar con un superávit teórico del 115,32% del total requerido para la dotación bruta máxima diaria, asumiendo que el sistema opera 18 horas/día; estableciendo que ACUAPAL S.A E.S.P no cuenta con capacidad instalada para abastecer la demanda de agua tratada, y presuntamente se presenta amenaza de desabastecimiento a corto o mediano plazo, asociada a la capacidad de la infraestructura (en función de la fiabilidad de los datos obtenidos y de dinámica poblacional en el área de prestación).

- De acuerdo con la gráfica que se presenta a continuación, la cantidad de agua que la PTAP del municipio de San Antonio de Palmito no está en capacidad de potabilizar (asumiendo que su caudal de diseño es de 24 L/s) no alcanza a suplir el cauda medio que debería estar tratando el prestador; y bajo el supuesto de que se mantenga el crecimiento de la población alrededor de un 2,92% anual, teóricamente no se encuentra en capacidad de abastecer la población hasta más allá del año 2044.

Gráfico 5 Caudal Medio Diario vs Caudal de diseño de la PTAP



Fuente: Cálculos SSPD

- Haciendo el contraste del cálculo del caudal de ingreso diario con la capacidad instalada de la planta, se refleja que dicho sistema no puede tratar el volumen de agua que necesita la población actualmente; es necesario que se establezca las condiciones actuales que presenta la infraestructura.
- La ausencia de dispositivos de medición de caudales y de una gestión integral del agua captada y tratada por ACUAPAL S.A E.S.P, es una de las causas principales del ineficaz control de pérdidas y consumos desmedidos de agua en el sistema de acueducto de San Antonio de Palmito; e impide disponer de información objetiva, concluyente y fiable respecto a los indicadores técnicos que comparan oferta y demanda hídrica; y limitan las acciones de planificación a futuro.

Cuantificación de la demanda y/o necesidades

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución MVCT No. 0330 de 2017, como parte de las etapas de planeación de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo, se deberá revisar las demandas actuales y futuras del sistema conforme con el POT, el PGIRS y/o demás instrumentos de planificación, con el objetivo de estimar la capacidad necesaria de las obras por construirse y las expansiones futuras que requerirá cada uno de los componentes.

De acuerdo con la información relacionada anteriormente, se presume que la PTAP no tiene un caudal de diseño que asegura la capacidad de la infraestructura a largo plazo; lo que, sumado a la ausencia de dispositivos o métodos confiables de aforo y medición de caudales, no permite obtener relaciones concluyentes entre la oferta y la demanda hídrica del sistema de acueducto.

Con la información disponible, el cálculo de Dotación Bruta de la población atendida (teórico), relacionado con el caudal de diseño de la PTAP (24L/s), el sistema de acueducto actualmente está en capacidad de operar con un superávit del 115,32% del total requerido para satisfacer la demanda, bajo los supuestos indicados en dicho cálculo.

Esta condición teórica superavitaria permitirá que el acueducto opere hasta el año 2038 sin déficit hídrico; pero como ya se expresó, existe incertidumbre en cuanto, al caudal real de ingreso a la PTAP y al comportamiento del indicador de crecimiento poblacional, y por otra parte, se presentan externalidades que no permiten realizar estimaciones confiables al respecto (acometidas irregulares, defraudación de fluidos, ausencia de micromedidores, suscriptores no incluidos en el sistema comercial, entre otros), afectando la planificación de expansiones y optimización de los sistemas actualmente implementados. Adicionalmente, este ejercicio requiere de valores reales para tener estimaciones más precisas, particularmente en relación con las pérdidas y los consumos reales del sistema.

3.1.7. Distribución

Red de distribución

ACUAPAL S.A E.S.P., opera la red de distribución que abastece el área urbana del municipio de San Antonio de Palmito, Sucre; la red está conformada por 4 sectores. En el municipio se tienen diámetros de 4", 3" y 2", en material de PVC.

En cuanto a la información a reportar a través del SUI para este componente del sistema de acueducto, el prestador tiene habilitados los formularios “36. Distribución de Agua Potable” del año 2009 al 2018 (captura información de modo de distribución, volúmenes de agua tratada y distribuida por distintos métodos, información de catastros de redes, registro de daños, entre otra, verificable en:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_043), todos los cuales permanecen en estado PENDIENTE de reporte, presuntamente incumpliendo, lo dispuesto en el Anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

Sectorización

El área urbana del municipio de San Antonio de Palmito esta conformada por 4 sectores. En el municipio se tienen diámetros de 4”, 3” y 2” distribuidos de la siguiente forma:

Sector 1: Barrio Arriba: Lunes y Jueves 12 horas al día

Sector 2: Barrio Abajo: Martes y Jueves 12 horas al día

Sector 3 y 4 (Santo Domingo y San Antonio): miércoles y Sábados, sectores pequeños.

Sector 5: Minuto de Dios Viernes y Sábado desde las 4:00 am hasta las 12:00 pm.

Registro de daños del sistema de suministro de acueducto:

Con excepción de la información que pueda capturarse del sistema de gestión de PQR y órdenes de mantenimiento correctivo, el prestador no lleva registro de daños del sistema de acueducto, ni realiza gestión de esta información para identificar zonas críticas, planificar actividades de mantenimiento preventivo, entre otras actividades.

Concertación de puntos de muestreo⁴ y materialización:

El prestador presentó en visita de inspección los días 18, 19 y 20 de septiembre, el Acta de concertación de puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua, suscrita el 07 de febrero del año 2018 por representantes de la autoridad sanitaria CARSUCRE y del prestador.

Se concertaron 8 puntos de muestreo, en visita se verificaron 6 (6) puntos de muestreo:

Tabla 16 Puntos concertados

PUNTO	DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN
70340	CARRERA 8C 9-190	SALIDA DE LA PLANTA
50137	CALLE 6 N° 6 -52	OFICINA DE ACUAPAL S.A E.S.P.
20540	CARRERA 2 – 35	SALIDA CORREGIMIENTO LAS HUERTAS (SINCELEJO)
4073	CARRERA 10 N° 4 - 19	VIVIENDA DEL SEÑOR HUMBERTO ESCUDERO
10150	TV 4 N° 10 - 96	VIVIENDA DEL SEÑOR MANUEL AVILA
80620	CALLE 7 N° 11 - 111	SALIDA A LAS CUEVAS
130140	CARRERA 4 N°3 -15	DIAGONAL AL MATADERO MUNICIPAL
20130	CALLE 6 N°3 -3	FRENTE AL COLEGIO INEISA

Fuente: Información suministrada por el prestador durante la visita septiembre 2019

⁴ El artículo 5 de la Resolución 811 de 2008 establece que la persona prestadora y la autoridad sanitaria deben concertar los puntos y lugares de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano, mediante acta firmada por las dos partes.

Estado de los puntos de muestreo

Se verificaron 5 de los 8 puntos de muestreo, en cada uno se evidencio que no había agua en ninguno de los sectores; de acuerdo con lo informado por el operario de acueducto Roberto Cueyar se debe al poco caudal que llega a la zona urbana del municipio de San Antonio de Palmito desde el pozo subterráneo, debido a el caudal que se distribuye en las 8 fincas y el corregimiento de Puerto Viejo del municipio de Tolú Viejo. Por otra parte, los puntos concertados están ubicados en una caseta con cerradura, cuenta con llave, no se cuenta con manómetro, no se realiza medición de presiones y no tienen señalización con el número del punto de muestreo.

El día 20 de septiembre de 2019 durante la visita de inspección se verifico el punto concertado ubicado en la salida a Sincelejo en la dirección CARRERA 2 – 35, en donde se verificó que se restableció el servicio de acueducto de acuerdo con la sectorización. El sector calle Santander estaba siendo suministrado de agua.

Imagen 15. Puntos concertados y materializados





Punto concertado 4073 en CARRERA 10 N° 4 -19 VIVIENDA DEL SEÑOR HUMBERTO ESCUDERO



Punto concertado 10150 en TV 4 N° 10 - 96 VIVIENDA DEL SEÑOR MANUEL AVILA



Punto concertado 50137 en CALLE 6 N° 6 -52 OFICINA DE ACUAPAL S.A E.S.P.



Punto de Concertación Salida Sincelejo



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

De acuerdo con artículo 3 de la resolución 811 de 2008⁵ “Número mínimo de puntos de muestreo en la red de distribución”, el número mínimo de puntos de muestreo que debe tener el municipio de San Antonio de Palmito de acuerdo con la población atendida en el casco urbano es de 6 puntos, actualmente cuenta con 8 puntos de muestreo materializados, situación que constituye un presunto cumplimiento.

Micromedición

El gerente de ACUAPAL S.A E.S.P., informó que la cobertura de micromedición es del 0%.

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: “*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*” adicionalmente, el artículo 146 de la misma norma indica que el porcentaje de micromedición debe ser mayor al 95%.

Por su parte, la Resolución MVCT 0330 de 2017 en el artículo 75 establece que es obligatorio colocar medidores domiciliarios para cada uno de los suscriptores individuales del servicio de acueducto. Conforme a lo anterior, se observa un presunto incumplimiento a la reglamentación.

Una vez verificada la matriz de cargue de información en el SUI, se estableció que no hay formatos y formularios habilitados relacionados con micromedición, por lo que el prestador deberá verificar el estado de habilitación de la información que está obligado a reportar a través del SUI, según lo dispuesto en la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010.

3.1.8. Indicadores de la prestación del Servicio

Cobertura

De acuerdo con lo indicado por el personal administrativo y operativo del prestador, presuntamente ACUAPAL S.A E.S.P., tiene una cobertura del 100% de las viviendas urbanas del municipio.

Se reitera, por tanto, que el prestador deberá adelantar el proceso de actualización del listado y catastro de suscriptores, a fin de tener plenamente identificados a los beneficiarios del servicio público domiciliario de acueducto, quienes deberán ser incluidos en el programa comercial del prestador con inmediatez.

Continuidad

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “*(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*” Se estableció que la continuidad en el suministro de agua en el área de prestación cuenta con una continuidad de 18 horas al día 3 días a la semana por sector.

Adicionalmente el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007 establece los siguientes rangos de acuerdo con las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el

⁵ Entre 10.001 a 20.000 habitantes el número mínimo de puntos para la recolección de muestra es de 5.

cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora.

0 – 10 horas/día (Insuficiente)
10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio)
18,1 – 23 horas/día (Suficiente)
23,1 – 24 horas/día (Continuo)

Fuente: Resolución 2115 de 2007.

Acorde a lo anterior el servicio se considera presuntamente No satisfactorio para el casco urbano del municipio de San Antonio de Palmito– Sucre.

Índice de agua no contabilizada – IANC

En desarrollo de la visita de inspección se verificó que el prestador formuló un programa para reducción del índice de agua no contabilizada, el cual tiene como objetivo disminuir las pérdidas del sistema de acueducto por medio del control de fugas y la conducción y en las redes de distribución. Este documento fue entregado en visita por parte de ACUAPAL S.A E.S.P. Sin embargo, la empresa desconoce el porcentaje real de pérdidas de agua en que incurre bajo condiciones de operación normal, lo que también le impide gestionar tales pérdidas y generar acciones para un mejoramiento de su situación actual.

Se debe tener en cuenta que para el cálculo del indicador se requiere lo siguiente:

Formula:	$\frac{\text{Volumen producido} - \text{Volumen facturado}}{\text{Volumen producido}} \times 100 \%$
-----------------	--

Siendo:

Volumen Producido: Volumen de agua (en m³) que la entidad introdujo al sistema de distribución durante los últimos doce meses, medida a la salida de tanques de almacenamiento (lecturas del macromedidor), menos desperdicios por mantenimiento.

Volumen Facturado: Volumen de agua que la empresa facturó durante los últimos doce meses.

El prestador deberá adelantar las acciones que le permitan gestionar eficazmente las pérdidas de agua en el sistema de acueducto que administra, con base en el programa de macro y micromedición propuesto por el prestador.

Calidad de agua y materialización de los puntos de muestreo

a. Muestras de control de calidad del agua⁶:

De acuerdo con lo evidenciado en visita del 18, 19 y 29 de septiembre de 2019, el prestador no realiza muestreos mensuales de control de calidad del agua, a través de un laboratorio certificado.

⁶ El numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, dispone que el prestador debe: "Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año".

Con lo anterior el prestador presuntamente un incumplimiento al numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007, el cual dispone que el prestador debe: *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”*.

En cuanto al reporte de información de control de la calidad del agua en el SUI (cargue masivo “CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS – RANGO 1”), dicha información aparece en estado PENDIENTE de reporte para los años 2011 al año 2015 y para los años 2016 a lo corrido del año 2019 se encuentra certificado; con lo que el prestador estaría presuntamente desatendiendo lo previsto por la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, en lo relacionado con el reporte de información de control a las características básicas de calidad del agua de los años 2011 al año 2015, aspecto frente al cual deberá implementar las acciones correctivas pertinentes

b. Información vigilancia de calidad del agua

De otra parte, los análisis de calidad del agua realizados por la autoridad sanitaria, consolidados en la sábana del Subsistema de Información para Vigilancia de la Calidad de Agua Potable – SIVICAP, presentan los siguientes resultados de muestras tomadas en los años y meses indicados en la tabla siguiente, cuyo valor promedio del IRCA ha mantenido el agua en nivel SIN RIESGO, apta para el consumo humano, presuntamente cumplimiento con la Resolución 2115 de 2007, como se presenta a continuación:

Tabla 17 Información de muestras de vigilancia a la calidad del agua en San Antonio de Palmito, Sucre

ID RUPS	AÑO	MES	NÚMERO DE MUESTRAS DE VIGILANCIA	PROMEDIO DE PARÁMETROS ANALIZADOS	IRCA VIGILANCIA MENSUAL	IRCA CONSOLIDADO MENSUAL	NIVEL DE RIESGO
22510	2018	Marzo	2	2	0	0	Sin Riesgo
		Mayo	4	2	0	0	Sin Riesgo
		Julio	2	2	0	0	Sin Riesgo
		Agosto	4	2	0	0	Sin Riesgo
		Septiembre	2	2	0	0	Sin Riesgo
		Octubre	4	2	0	0	Sin Riesgo
		Noviembre	4	2	9,37	9,37	Bajo

Fuente: Información obtenida de base SIVICAP - Instituto Nacional de Salud.

Por otra parte, en lo corrido del año 2019 de acuerdo con el consolidado preliminar en SIVICAP se han tomado dos (2) muestras con promedio de IRCA de 18,75% con un nivel de riesgo MEDIO.

Como se observa en los reportes de la autoridad sanitaria departamental del Sucre, para las vigencias 2018 se cuenta con información de un número significativo de muestras de agua, distribuidas a lo largo de cada año, donde, para la vigencia 2018, el valor

promedio anual arroja el resultado de agua SIN RIESGO, apta para consumo humano.

Por otra parte, en lo corrido del año 2019 la Secretaria de Salud de Sucre no ha realizado un número de muestras de vigilancia a la calidad del agua significativas.

La particularidad de estos resultados es que la mayoría de las muestras tomadas en el año 2018 cumplieron los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución MAVDT – MPS No. 2115 de 2007, por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano; pero se presentaron importantes deficiencias en periodos cortos de tiempo, con resultados de aguas clasificadas como BAJO.

Sin embargo, para lo corrido del año 2019, se presentaron dos muestras con un promedio RIESGO MEDIO. Teniendo en cuenta que estos resultados se encuentran por fuera de los parámetros establecidos en el Decreto 1575 de 2007, y considerando las competencias asignadas por la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001, esta Superintendencia requiere que el prestador implemente acciones concretas para disminuir el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA).

Medición de presiones de servicio

ACUAPAL S.A E.S.P., no realiza la medición de la presión en sectores hidráulicos en casco urbano. Visto lo anterior, el prestador deberá mantener los procesos operativos que vienen garantizando el cumplimiento de la norma en todo momento; mantenerse vigilante y establecer acciones de prevención y de contingencia, frente a amenazas que puedan afectar la calidad del agua y las operaciones que aseguran su potabilidad.

Instrumentos de Planificación – Acueducto

Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA

El artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “(...) Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”.

El prestador entrega en visita el documento soporte de implementación del PUEAA 2015; ACUAPAL S.A E.S.P., no hace entrega en medio físico de la Resolución por la cual se aprueba del plan de uso eficiente y ahorro del agua del municipio de San Antonio de Palmito por la CARSUCRE.

Plan maestro de acueducto

El prestador adjunta el plan maestro de acueducto y alcantarillado en medio magnético.

Plan de Emergencias y Contingencias – PEC

El requisito para la elaboración de este instrumento de planificación, tiene como antecedentes el artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000, el cual dispuso que: “Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”. Por su parte el artículo 201 de la misma resolución estableció que: “Todo plan de contingencias se debe basar en los IN-F-003

V.2 Página 44 de 135 potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.

Posteriormente, el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señaló que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

El prestador reportó a través del SUI el documento denominado “EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP” servicio de acueducto, para vigencia 2019 se encuentra en estado CERTIFICADO de reporte.

Imagen 16. Reporte Plan de Contingencia del servicio de acueducto

Departamento	Municipio	ID Empresa	Empresa	Servicio(s)	Plan de Contingencia	Estado de Reporte	Fecha de cargue
SUCRE	PALMITO	22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Acueducto	PLAN DE CONTINGENCIA- ACUAPAL-2019.pdf	Certificado	10-05-2019
SUCRE	PALMITO	22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Acueducto	RESOLUCION 018.pdf	Certificado	10-05-2019

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_tec_159

3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

3.2.1. Generalidades

Las actividades que conforman la cadena de valor de prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de San Antonio de Palmito, inscritas por el prestador en la última solicitud de actualización del RUPS, son: Comercialización, Conducción de Residuos Líquidos, Disposición final y Recolección.

ACUAPAL S.A E.S.P., opera el sistema de alcantarillado del municipio, el cual es de tipo sanitario, en general en buen estado en lo que respecta a las cámaras de inspección y tuberías. Las tapas de acceso de los pozos se encuentran en buen estado, es de notar que las estructuras requieren mantenimiento ya que presentan algún grado de sedimentación por las bajas pendientes del sistema. La red de distribución instalada en el municipio tiene un diámetro de 8” y es en material de concreto.

Área de prestación

Cabecera municipal del municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, donde se atienden 1.016 suscriptores del servicio de alcantarillado, en zona rural no presta el servicio.

Cobertura

El prestador manifestó en la visita adelantada por la SSPD, que la cobertura del servicio de alcantarillado en la cabecera municipal de San Antónimo de Palmito es del 82%; dato calculado sobre una base del servicio de acueducto, cuya cobertura se informa que es del 100% (dato proporcionado por ACUAPAL S.A E.S.P.).

3.2.2. Descripción del sistema de alcantarillado

Recolección y conducción – sistema de alcantarillado

De acuerdo con información recaudada en visita de inspección, el sistema de recolección y transporte de las aguas residuales y lluvias opera como un sistema sanitario en el municipio de San Antonio de Palmito. En la zona urbana no existe infraestructura formal de drenaje y evacuaciones de agua lluvias. No existen sumideros y durante periodos de lluvias estas escuren libremente por las vías.

Una vez verificado el estado de cargue en SUI del formulario “27. Tipos de Alcantarillado por Empresa”, se evidenció que se encuentra PENDIENTE de reporte, incumpliendo, presuntamente, con lo dispuesto en el artículo 7.4.1.20 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, según el cual, las empresas prestadoras del servicio público de alcantarillado deben registrar el formulario “Tipos de Alcantarillado”. Del mismo modo, se encuentra en estado PENDIENTE de reporte el formulario “28. Componentes del Sistema de Alcantarillado”.

Pozos de Inspección

Los pozos de inspección son de fácil acceso, y en su mayoría se encuentran en buen estado, sin embargo, algunos presentan colmatación por sedimentos tipo arena o lodo, los cuales requieren de un mantenimiento preventivo. A continuación, se presenta el resumen de los pozos de inspección con sus respectivas características.

Tabla 18 Pozos de inspección en San Antonio de Palmito, Sucre

Evaluación	Número de pozos	Porcentaje
Número total de pozos de inspección	129	100

Fuente: Visita de inspección 18, 19 y 20 de septiembre de 2019

Se inspeccionan 3 puntos correspondientes a tres pozos de inspección del sistema de alcantarillado que son exclusivamente de aguas residuales y en los en los cuales se observa material que se ha acumulado; hay arena y cemento he acumulado que ya evidencia una preliminar de obstrucción.

El último punto en el barrio abajo Calle Las Palmas se encuentra con mayor cantidad de material se toma registro fotográfico el antecedente de mantenimiento Data de 2 años atrás.

Imagen 16. Pozos de inspección



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

Planos y catastro de redes

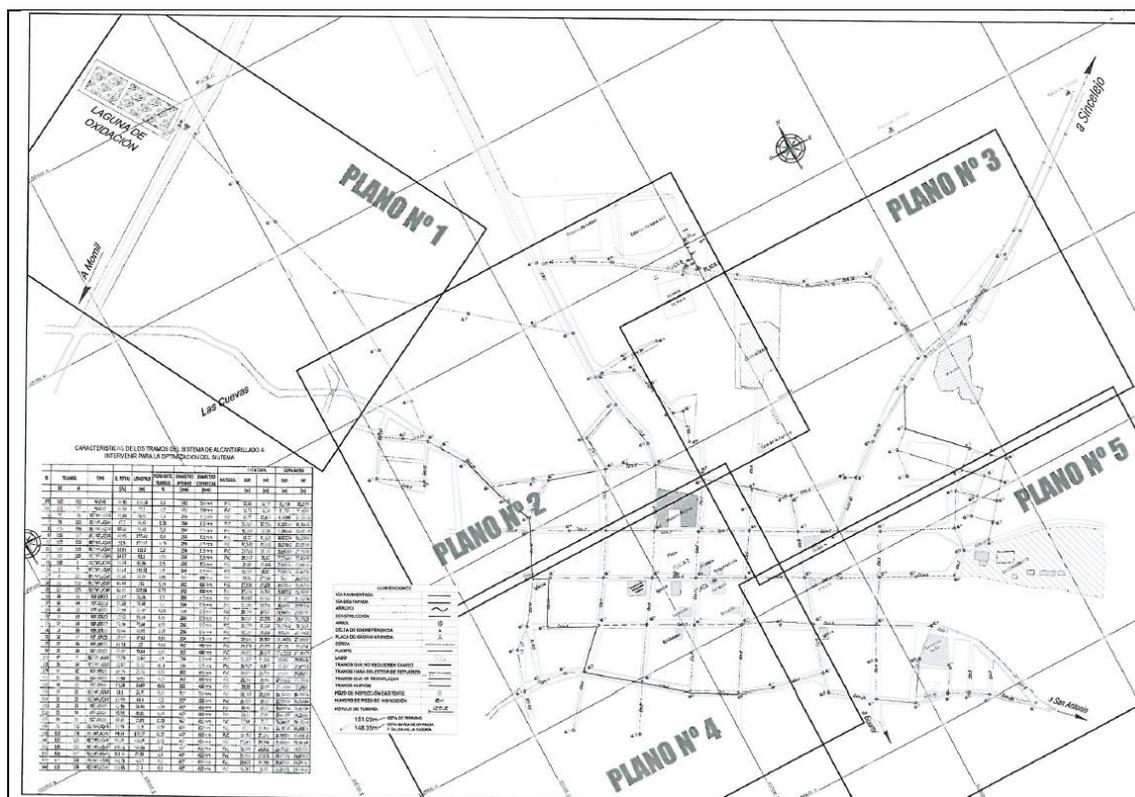
El artículo 42 de la Resolución Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 0330 de 2017, establece que: *“Debe contarse con un catastro de la red actualizado (...)”*, respecto a lo cual, en la visita de inspección realizada por la SSPD, se evidenció que el prestador cuenta con planos e información de redes.

Tabla 19 Catastro de redes del municipio de San Antonio de Palmito

TRAMO		LONGITUD	PENDIENTE	DIÁMETRO	CBE	CBS	MATERIAL	DESCRIPCIÓN
		(m)	(%)	(Pulg)	(m)	(m)		
1	2	212,32	0,09%	8	26,496	26,300	CONCRETO	CONSTRUIDO
3	2	82,05	1,10%	8	27,153	26,250	CONCRETO	CONSTRUIDO
4	3	56,03	1,56%	8	28,028	27,153	CONCRETO	CONSTRUIDO
5	4	83,93	1,06%	8	28,920	28,028	CONCRETO	CONSTRUIDO
5	6	36,96	0,24%	8	28,920	28,830	CONCRETO	CONSTRUIDO
7	6	109,703	0,98%	8	29,908	28,830	CONCRETO	CONSTRUIDO
6	17	44,68	0,23%	8	28,830	28,728	CONCRETO	CONSTRUIDO

Fuente: Visita de inspección 18, 19 y 20 de septiembre de 2019

Imagen 17. Plano de redes de alcantarillado



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

Mantenimiento de redes

El artículo 30 de la Resolución Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio 0330 de 2017, establece que "(...) Los operadores deberán realizar y documentar las inspecciones previstas en los manuales de operación y mantenimiento rutinario y tomar las acciones necesarias para el óptimo funcionamiento de los sistemas (...)".

En el desarrollo de la visita de inspección, no se identificó documentación de instrumentos técnicos (manual de operación y/o mantenimiento rutinario), planillas, registro u otros medios documentales relacionado con las actividades de mantenimiento de las redes de alcantarillado, mediante los cuales se planifiquen las actividades de mantenimiento periódico a las redes, descripción de daños, equipos para el mantenimiento de redes y pozos de inspección.

3.2.3. Tratamiento

Las aguas residuales son descargadas en el sistema de tratamiento correspondiente a lagunas de oxidación, a través de un emisario final en tubería de concreto de 398 m de longitud y 8" de diámetro, no presenta fracturas, fugas o taponamientos que impidan su normal funcionamiento.

El sistema está compuesto por una laguna facultativa con dimensiones de 89m x 42,5m y por una laguna de maduración con dimensiones de 54,4m x 42,1m, con un área total de 1.5 hectáreas. La laguna facultativa recibe las aguas residuales y las envía a la de maduración a través de un tubo de concreto de 8" de diámetro, esta a su vez descarga a una estructura de salida construida en concreto reforzado, de la cual se envían las

aguas tratadas al Arroyo Palmito el cual desemboca a la Ciénaga La Caimanera, mediante 20m de tubería de concreto de 8" de diámetro. La estructura de salida de la laguna fue construida en el año 1994 en concreto reforzado con dimensiones de 3.1 m x 2.2 m, los muros tienen un espesor de 0,15m.

Imagen 17. Tratamiento aguas residuales, lagunas de oxidación





Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

De acuerdo con lo evidenciado en visita el día 18 de septiembre de 2019, la laguna de oxidación se encuentra rodeada de vegetación a la cual no se realiza un mantenimiento adecuado ya que se dificulta el acceso a ésta y a la estructura de salida de la laguna. El operario de alcantarillado Juan Carlos Hernández informa que se hace mantenimiento cada 6 meses lo cual no se evidencia.

Estas lagunas se encuentran localizadas en la parte noroccidental del municipio en la margen derecha de la vía San Antonio de Palmito – Momil a 570 m de la distancia del servicio que se encuentra ubicada en la entrada al municipio

Caudal de las aguas vertidas

De acuerdo con lo verificado en visita de inspección de los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, el operario del servicio de alcantarillado informa que el caudal promedio de aguas vertidas es de 22 l/s aproximadamente.

3.2.4. Disposición final de residuos líquidos

Vertimientos y cuerpo receptor

De acuerdo con lo informado por el operario de alcantarillado Juan Carlos Hernández, el municipio de San Antonio de Palmito no cuenta con puntos de vertimientos originados del sistema de alcantarillado sanitario municipal, el único punto de vertimiento que realiza la cabecera municipal es el proveniente del sistema de tratamiento (laguna de oxidación) hacia el arroyo Palmito.

En cuanto al reporte de información de la actividad de disposición final de residuos líquidos en el SUI, se evidenció que los formularios “03. Registro de Puntos de Vertimiento”, “09. Puntos de Vertimiento” y “29. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos A1”, fueron CERTIFICADOS por el prestador para las vigencias 2006 y 2007, 2009 respectivamente; atendiendo lo previsto por la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, en lo relacionado con el reporte de información de puntos de vertimiento y PSMV.

Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV) o permiso de vertimientos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del decreto de 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (...).”*

Durante la visita de inspección, el prestador presentó en PDF el documento denominado **“PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS”** con vigencia del año 2017, sin embargo, no presenta Resolución por la cual se aprueba el PSMV. El prestador entrega en PDF la solicitud de renovación del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales de la Laguna de Oxidación del Municipio de San Antonio de Palmito – Sucre, del día 12 de julio de 2019.

Monitoreo de vertimientos

El artículo 165 de la Resolución MVCT 0330 de 2017, señala que *“En el sistema de alcantarillado se deberán efectuar como mínimo dos (2) campañas de medición de caudal por periodo de régimen hidrológico (...), a su turno el artículo 217 ibidem, dispone que “Como mecanismo de control y seguimiento de la operación de la PTAR se debe realizar monitoreo de la calidad del agua antes y después de las operaciones unitarias que la conforman (...). Para PTAR con caudal medio de diseño igual o mayor a 100L/s se deberán tener en cuenta las indicaciones de la Tabla 45. Para plantas de menor caudal, las frecuencias serán de carácter semestral o la que establezca la autoridad ambiental”*.

Al respecto, el prestador presentó PSMV del 2017 en el cual incluyen la interpretación de los resultados de caracterización de aguas residuales a la salida de la laguna de oxidación tomada en el año 2017. Las conclusiones a esta caracterización es que los parámetros analizados en el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la red de alcantarillado sanitario del municipio de San Antonio de Palmito en general arrojan resultados con concentraciones media.

Los artículos 7.4.1.13 y 7.4.1.4 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, establece que el prestador debe reportar la información de los formularios denominados **“CARACTERIZACIÓN DE CUERPOS RECEPTORES”** y **“TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS”**. Al verificar la matriz de habilitación del prestador, se encontró que estos se encuentran deshabilitados para reporte.

Tasa retributiva

De acuerdo con la visita de inspección realiza en el mes de septiembre de 2019, el prestador no hizo entrega de tasa retributiva por contaminación de recursos naturales.

3.2.5. Instrumentos de Planificación – Alcantarillado

Plan Maestro de Alcantarillado

El documento denominado “*PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN ANOTIO DE PALMITO, DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE*” es entregado en PDF por el prestador.

Plan de Emergencias y Contingencias – PEC

El prestador reportó a través del SUI el documento denominado “EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP” servicio de alcantarillado, para vigencia 2019 se encuentra en estado CERTIFICADO de reporte.

Imagen 18. Reporte Plan de Contingencia del servicio de alcantarillado

Departamento	Municipio	ID Empresa	Empresa	Servicio(s)	Plan de Contingencia	Estado de Reporte	Fecha de cargue
SUCRE	PALMITO	22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Acueducto	PLAN DE CONTINGENCIA- ACUAPAL-2019.pdf	Certificado	10-05-2019
SUCRE	PALMITO	22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Acueducto	RESOLUCION 018.pdf	Certificado	10-05-2019
SUCRE	PALMITO	22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Alcantarillado	PLAN DE CONTINGENCIA- ACUAPAL-2019.pdf	Certificado	10-05-2019
SUCRE	PALMITO	22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Alcantarillado	RESOLUCION 018.pdf	Certificado	10-05-2019
SUCRE	PALMITO	22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Aseo	PLAN DE CONTINGENCIA- ACUAPAL-2019.pdf	Certificado	10-05-2019
SUCRE	PALMITO	22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Aseo	RESOLUCION 018.pdf	Certificado	10-05-2019

Fuente: SUI, en: <http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa tec 159>

3.3. SERVICIO DE ASEO

3.3.1. Generalidades

Las actividades inscritas por el prestador en el RUPS son: Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, Recolección, transporte y disposición final., las cuales reportan fecha de inicio de actividades el 05/01/2009. Es de mencionar que la actividad de disposición final presenta fecha final el 5/1/2009 teniendo en cuenta que el prestado no realizó dicha actividad.

Al verificar la información del tópico técnico – operativo habilitada en el SUI para el servicio de aseo prestado por ACUAPAL S.A E.S.P., se estableció que, de un total de 1751 formatos y formularios, han sido certificados 706 (40,32%), 1003 (57,28%) permanecen en estado Pendiente de reporte; y 42 (2,4%) se certificaron como No Aplica.

Área prestación

El servicio de aseo se presta en la zona urbana del municipio de San Antonio de Palmito y en zona urbana en los cinco (6) Guaimí, San Miguel, Pueblecito, Algodoncillo, El Martillo y Minuto de Dios. Todos los usuarios urbanos se encuentran incluidos en el listado de suscriptores del servicio de aseo, según informó el representante legal de ACUAPAL S.A E.S.P., abarcando 1.869 suscriptores en total. (Urbano 1016 y rural 853).

Cobertura

El servicio de aseo cuenta con una cobertura del 100% en el área urbana del municipio de San Antonio de Palmito.

Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP)

El artículo 8.4.1.2 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de áreas de prestación, del cual se despliega el NUAP, una vez sea registrado por el prestador.

Al respecto, se verificó que el prestador certificó información para el formulario “Registro de Áreas de Prestación del Servicio de Aseo” reporte realizado el 23 de Julio de 2013 y se encuentra CERTIFICADO de cargue para vigencia 2019. El NUAP registrado a nombre del prestador es 35708, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen 19 Áreas de prestación del Servicio NUAP

AREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)									
EMPRESA		EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP							
Departamento		SUCRE							
Municipio		PALMITO							
Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	35708	ACUAPAL S.A. E.S.P.	1-Activo	05/01/2009	R	SUCRE	PALMITO	2013-07-23

Fuente: SUI, en: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144

Página Web

El artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015 dispone que “Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: 1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo (...)”. Al respecto, se corroboró la información y el prestador tiene el sitio web.

Imagen 20. Pagina web



Fuente: Visita de inspección 18, 19 y 20 de septiembre de 2019

Verificado el contenido de la misma se observa que la última actualización fue realizada en julio de 2012. Así mismo no se encontró en la página web la información señalada en el decreto 1077 de 2015.

3.3.2. Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA

El artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la siguiente manera:

“Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS”.

A su vez, el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA) se define como:

“Instrumento de planeación y seguimiento al servicio público de Aseo articulado al PGIRS. Define objetivos, metas, programas y proyectos para garantizar la prestación eficiente. Adicionalmente, debe reflejar las condiciones de calidad y continuidad a las que se compromete el prestador” (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Programa para la prestación del servicio público de aseo (PPSA)¹¹)”

Por su parte, el artículo 2.3.2.2.1.10 del mismo decreto indica:

“Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo.”

Las Resoluciones 754 de 2014 y 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA, se debe tener en cuenta que el PGIRS da las directrices al prestador de la actividad de aseo sobre lo que tiene que hacer en el municipio, por lo cual el PPSA debe ir en concordancia con el PGIRS.

Mediante decreto 017 del 15 de febrero de 2016 el municipio de San Antonio de Palmito, adopto el PGIRS. El documento PGIRS reportado al SUI- INSPECTOR, por parte de la Alcaldía, será sometido a análisis por parte de esta SSPD.

No se encontró acto administrativo de aprobación por parte de la autoridad ambiental.

Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA:

El Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA), cuya formulación e implementación es responsabilidad del prestador del servicio de aseo, ACUAPAL SA. ESP, no aportó copia en medio magnético de dicho instrumento de planificación

La consistencia del PGIRS será contrastadas con el PPSA en caso de que el prestador lo remita, también será contrastada con la información RUPS, CCU y lo encontrado en visita de inspección.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe se verificó que se ha certificado el cargue masivo “Programa para la Prestación del Servicio de Aseo” a través del SUI; con lo cual se está cumpliendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017, en lo relacionado con el reporte de dicha información a través del SUI; según la cual, el cronograma de cargue daba por fecha final de reporte el 15 de junio de 2016.

Teniendo en cuenta la información disponible, se realiza a continuación una verificación de las actividades complementarias del servicio de aseo que se encuentran a cargo de ACUAPAL S.A. E.S.P. en el municipio de San Antonio de Palmito, Sucre (corte y poda de áreas verdes, recolección, transporte, barrido y limpieza); contrastando con lo expuesto en el documento del PGIRS y en el PPSA; y considerando la información reportada por el prestador en su última solicitud de actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

Actividades: Barrido y Limpieza; Recolección y Transporte

Tabla 18 Análisis de actividades del servicio de aseo en el municipio de San Antonio de Palmito, Sucre

Componente	PGIRS	CCU	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	x	x	x
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	--	x	X
Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas	--	x	--
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	--	--	--
Transferencia	---	x	--
Tratamiento	--	x	--
Aprovechamiento	x	x	--
Almacenamiento	--	--	--
Disposición final	x	x	x
Lavado de áreas públicas	--	x	--

Fuente: Visita – PGIRS – CCU – RUPS

De acuerdo con lo anterior:

- a) Las actividades inscritas en el RUPS no son consistentes con las efectivamente operadas en la actualidad por parte de la empresa ACUAPAL S.A E.S.P.
- b) El PGIRS y CCU no son consistentes entre sí, al indicar las actividades que efectivamente opera ACUAPAL S.A E.S.P.
- c) El prestador no presento copia del PPSA por lo que no fue posible realizar la verificación de este con el PGIRS, CCU y RUPS.

3.3.3. Recolección y transporte de residuos no aprovechables:

Según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.26 del Decreto 1077 de 2015, en el caso de los residuos ordinarios y cuando el PGIRS establezca programas de aprovechamiento, la recolección de residuos con destino a disposición final deberá realizarse de manera separada de aquellos con posibilidad de aprovechamiento, implementando procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos.

En desarrollo de la visita de inspección se pudo observar que en la práctica tales actividades están contratadas con la empresa JS INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. según contrato número CPS- 010-2019 cuyo objeto es: *“PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y BARRIDO DE KIS RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS GENE RADOS EN EL CASCO URBANO Y ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO.”*

Valor del Contrato: \$105.233.333.

Plazo: seis (6) meses y veinticinco (25) días

Fecha de acta de inicio: 6 de junio de 2019.

Supervisor: Juan Carlos Pérez Hernández - Jefe Operativo ACUAPAL.

En la carpeta del contrato reposan las cuentas de cobros con la descripción de las actividades realizadas por el Contratista JS INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. Es de mencionar que no se encontraron informes de supervisión ó algún aval de la supervisión para realizar el pago correspondiente. Es de mencionar que en el oficio de asignación de supervisión se estipula en el numeral 10 *“Certificar, el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados”*.

3.3.3.1. Sistemas de Recolección de residuos sólidos:

El artículo 2.3.2.2.3.28 del Decreto 1077 de 2015 señala: *“Sistemas de recolección. La recolección de residuos debe realizarse a partir de su presentación en la acera, unidades de almacenamiento o cajas de almacenamiento. Cuando existan restricciones de acceso para los vehículos recolectores, el prestador, previa evaluación técnica, podrá realizar la recolección utilizando cajas de almacenamiento, o cualquier sistema alternativo que garantice su recolección”*.

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, se cumplen las condiciones de presentación de residuos directamente en las aceras para el 100% de los suscriptores, ya que el vehículo accede a todas las vías del municipio.

3.3.3.2. Macrorrutas y microrrutas:

El artículo 2.3.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015 incluye criterios para: **“Establecimiento de macrorrutas y microrrutas.** *Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos”*. El mismo artículo establece los siguientes aspectos para el diseño de macro y microrrutas:

- 1) *Tipo de vías existentes (principales y secundarias, con separadores, estado de la vía) en los municipios y de alto tráfico vehicular y peatonal.*

- 2) *Uso del suelo (residencial, comercial, industrial, etc.).*
- 3) *Ubicación de hospitales, clínicas y entidades similares de atención a la salud, así como entidades asistenciales.*
- 4) *Recolección en zonas industriales.*
- 5) *Zonas de difícil acceso.*
- 6) *Tipo de usuario o generador.*
- 7) *Ubicación de áreas públicas como plazas, parques o similares.*
- 8) *Presencia de barreras geográficas naturales o artificiales.*
- 9) *Tipo de residuos según sean aprovechables o no aprovechables.*

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, no se encontró, macro-ruta ni micro ruta documentada. Dentro de la propuesta previa a la contratación de JS INGENIERIA Y SERVICIOS, ni dentro del contrato se observan las especificaciones de la ruta de recolección que el contratista debe seguir. La recolección se realiza con un carro recolector de residuos sólidos con capacidad de 7 toneladas de residuos por viaje, con una frecuencia de recolección tres veces por semana en el casco urbano y una por semana en el sector rural.

En concordancia, es necesario que el prestador dé cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015, estableciendo, documentando e implementando el procedimiento que atienda los criterios para el establecimiento de macro y microrrutras de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables (incluyendo para áreas rurales atendidas), así como para las actividades complementarias de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, entre otras, si hay lugar a ello.

Artículo 2.3.2.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015: criterios para el establecimiento de macrorrutras y microrrutras. Verificación de cumplimiento de criterios, y de rutas, horarios y frecuencias establecidas.

Tabla 20 Vehículos Recolección

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Artículo 2.3.2.2.2.3.31 Horarios de recolección: La persona prestadora del servicio público de aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta la cantidad de residuos generados, las características de cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por el tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.		X	No hay evidencia de micro y macro rutas documentadas.
Artículo 2.3.2.2.2.3.32 Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción. PARÁGRAFO. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.		X	No hay evidencia de micro y macro rutas documentadas
Artículo 2.3.2.2.2.3.33 Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutras y microrrutras establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo,		X	No hay evidencia de micro y macro rutas documentadas

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
<i>deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio. El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i>			
Artículo 2.3.2.2.2.3.34 Cumplimiento de las rutas. Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.		X	No hay evidencia de micro y macro rutas documentadas

3.3.3.3. Horario y frecuencia de recolección:

El Decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3.31 al 2.3.2.2.2.3.34 establece los criterios relacionados con los horarios y frecuencias de recolección, además de la divulgación de dicha información a los usuarios y parámetros de cumplimiento de las rutas. De acuerdo con la obligación contractual de la cláusula tercera literal a) del contrato CPS 019 de 2019, la frecuencia de recolección se realizada dos veces por semana, los martes y viernes, un viaje por frecuencia acordada o dos viajes según la necesidad.

Análisis de la situación encontrada en visita.

La recolección se hace en zona urbana y zona rural sin una especificación técnica diseñada por parte de ACUAPAL SA ESP (no hay macro y microrutas) y tampoco cuenta con informes de supervisión de actividades. Presuntamente no hay soportes de la actividad de barrido y limpieza.

Registro de operación

No hay registro de operaciones para el servicio de aseo más allá de los informes de actividades que se presentan con las cunetas de cobro por parte del Contratista.

Operarios asignados a la actividad:

Los operarios son asignados dos por el Contratista EMPRESA AAA DE TOLUVIEJO S.A. E.S.P.

Operarios asignados a la actividad

Los operarios para esta actividad son asignados por el Contratista EMPRESA AAA DE TOLUVIEJO S.A. E.S.P.

3.3.3.4. Parque automotor para el transporte de residuos:

Tipo de vehículo: Camión compactador de 14 o 7 toneladas sin más información disponible durante la visita.

Se desconocen las especificaciones y documentación de los vehículos, tales como: Licencia de conducción, SOAT, Revisión Tecno mecánica y tarjeta de propiedad.

3.3.3.5. Censo de puntos críticos

El artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015, dispone que: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente”.*

Al respecto, el representante del prestador informó en desarrollo de la visita, que no se tienen identificados los puntos críticos en relación con la acumulación de residuos sólidos no entregados a la ruta de recolección. Por tanto, presuntamente incumple con el Decreto 1077 de 2015.

3.3.3.6. Bases de operación

El artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015, establece, respecto a las características de las bases de operación, lo siguiente: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo que presten el servicio en municipio o distritos mayores de 5.000 usuarios deberán tener base de operación, las cuales deberán ubicarse de acuerdo con lo definido en las normas de ordenamiento territorial y cumplir con las siguientes características (...)”.*

El prestador ACUAPAL S.A E.S.P. no cuenta con base de operación del servicio de aseo.

Área de prestación

La actividad de barrido se realiza exclusivamente en la cabecera municipal de San Antonio de Palmito; y en ésta, el barrido se restringe únicamente a las vías adyacentes a la carretera nacional que cruza longitudinalmente el municipio y el parque principal de la localidad.

3.3.3.7. Acuerdos de barrido y limpieza

El artículo 2.3.2.2.3.52. del Decreto 1077 de 2015, reza: *“Las personas prestadoras deberán suscribir acuerdos de barrido y limpieza en los que se determinen las vías y áreas públicas que cada persona prestadora vaya a atender en el respectivo municipio, sin perjuicio de que en el mismo acuerdo se convenga que solo uno de ellos sea quien atiende la totalidad del área. En los mismos acuerdos se podrá establecer la forma de remunerarse entre los prestadores de las mencionadas actividades (...)”*

En el Municipio de San Antonio de Palmito el servicio público de aseo es operado por la empresa JS INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. La actividad de barrido se realiza exclusivamente en los parques principales del municipio de San Antonio de Palmito; sin

embargo, en visita de inspección no se observa que se esté adelantando la actividad, toda vez que el día 19 de septiembre de 2019, en el parque principal se evidencia muestras de basura, en toda su área, tal como se observa en las fotografías recaudadas por la SSPD.

Las obligaciones especiales del contratista en cuanto a la actividad de barrido y limpieza corresponden a barrido y mantenimiento de calles: barrido de calles 3 km lineales de las calles principales de la cabecera del municipio de San Antonio de Palmito, Sucre; barrido de las zonas del municipio, parques, cementerio del casco urbano y mantenimiento de las áreas públicas, incluyendo corte de céspedes, poda de los árboles, barrido, limpieza, recolección, transporte y disposición final.

Imagen 19. Barrido parque principal municipio San Antonio de Palmito



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

En un segundo recorrido de inspección realizado el día 20 de septiembre sobre las 11:00 horas se observó que ya se efectuó despápele en el parque y zonas aledañas. Se levanta nuevo registro fotográfico de la zona. El prestador indicó que la labor se efectúa los días en que se hace la recolección del servicio de aseo y argumentó que el miércoles y jueves las lluvias afectaron la realización de la actividad.

Imagen 20. Barrido parque principal municipio San Antonio de Palmito



Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

3.3.3.8. Frecuencia y horarios de barrido:

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.2.4.53. del Decreto 1077 de 2015 la frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador debe ser dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley.

De acuerdo con la obligación contractual de la cláusula tercera literal a) del contrato CPS 019 de 2019, la frecuencia de recolección se realizada dos veces por semana, los días martes y viernes, un viaje por frecuencia acordada o dos viajes según la necesidad.

En cuanto a los horarios de barrido, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.4.54 ibidem, *“el barrido y limpieza de vías y áreas públicas deberá realizarse en horarios que causen la menor afectación al flujo de vehículos y de peatones”* El horario actualmente implementado, las actividades de barrido no representan afectación de la movilidad de vehículos y peatones.

3.3.3.9. Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas publicas

El artículo 2.3.2.2.2.4.57 del Decreto 1077 de 2015 indica que: *“Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.*

La recolección de los residuos sólidos depositados en las cestas es responsabilidad de las personas prestadoras del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio público de aseo deberá llevar un inventario de las cestas que suministre, así como de su estado, para efectos de su mantenimiento y reposición (...).”

Complementariamente, en el artículo 2.3.2.2.2.4.58 ibídem, se citan las características que deben cumplir tales canastillas o cestas públicas, como se presenta a continuación:

Tabla 21 Cumplimiento de características de canastillas o cestas públicas de San Antonio de Palmito:

COMPONENTE	CUMPLE	PRESUNTAMENTE NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. Estar diseñadas de tal forma que se facilite el depósito de los residuos, aspecto que debe tenerse en cuenta en los casos en que se coloquen tapas.	X		
2. Deben tener algún dispositivo para evitar que se llenen de agua cuando llueva.	X		
3. Deben estar ancladas para evitar que sean hurtadas.	X		
4. Los soportes tienen que ser resistentes, teniendo en cuenta el uso a que son sometidos las cestas y que se trata de mobiliario público.	X		
5. Para su ubicación debe tenerse en cuenta la afluencia de público, la generación de residuos y las condiciones del espacio público, evitando que se obstruya el paso de peatones y la visibilidad a los conductores de vehículos automotores.	x		
6. El material y diseño de los recipientes deben facilitar su utilización a los usuarios, así como la recolección de los residuos depositados, su limpieza y mantenimiento.	X		

Fuente: Visita de inspección.

Al respecto, el prestador tiene bajo su responsabilidad el mantenimiento de las cestas públicas, instaladas por el ente territorial en los parques y vías del municipio.

Imagen 21. Cestas públicas en el municipio de San Antonio de Palmito





Fuente: Registro fotográfico de la visita, realizada los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

3.3.4. Componentes de limpieza urbana (Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas; y lavado de áreas públicas)

3.3.4.1. Lavado de áreas públicas

Según informó la representante legal de ACUAPAL S.A E.S.P., las actividades de lavado de áreas públicas son muy esporádicas (1 o 2 veces al año), se restringen a los espacios ocupados en festividades del municipio; y se encuentran a cargo de la alcaldía municipal, contrario a lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.2.6.63. del Decreto 1077 de 2015.

3.3.4.2. Corte de césped y poda de árboles en vías y áreas publicas

La actividad de corte de césped y poda de árboles es adelantada por ACUAPAL S.A E.S.P., situación acorde a lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.6.66. al 2.3.2.2.2.6.70. del Decreto 1077 de 2015.

3.3.5. Recolección y transporte selectivo de residuos para aprovechamiento

Durante la visita de inspección se estableció que en el municipio de San Antonio de Palmito no se identifica la recolección de residuos aprovechables.

3.3.6. Disposición final

Los rellenos sanitarios son, por definición, lugares técnicamente seleccionados, diseñados y operados para la disposición final controlada de residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final (numeral 77, artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015). Son, además, proyectos de utilidad pública o interés social conforme al artículo 56 de la Ley 142 de 1994.

La Resolución MVCT 0330 de 2017 estableció en sus artículos 223 a 225 los criterios para la localización, diseño y construcción de rellenos sanitarios, así como los requisitos mínimos de operación y alternativas de tratamiento de disposición final.

Por su parte, el Decreto 1077 de 2015 contiene en sus artículos 2.3.2.3.1.1. al 2.3.2.4.5, los criterios y metodología para la planificación, construcción y operación de rellenos sanitarios, como actividad complementaria del servicio público de aseo; y el procedimiento a seguir por parte de las entidades territoriales para definir áreas potenciales para ubicación de rellenos sanitarios.

En desarrollo de la visita de inspección practicada al prestador ACUAPAL S.A E.S.P. (18, 19 y 20 de septiembre de 2019), se verificó que La disposición final de los residuos generados en el área urbana del municipio de San Antonio de Palmito y zona rural se realiza en el Relleno Sanitario Los Cerros del municipio de Tolú Viejo, operado por la empresa AAA de Tolú Viejo S.A ESP.

El prestador aportó copia de contrato No. 07-12019 vigente con el operador del sitio para la actividad de disposición final de residuos sólidos.:

3.3.6.1. Toneladas dispuestas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final.

En desarrollo de la visita el prestador no presentó planilla de registro de toneladas dispuestas finalmente en el relleno sanitario Los Cerros, del municipio de Tolú Viejo,

Una vez verificado el estado de cargue de información a través del SUI, se estableció todos los cargue masivo "TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO" desde el año 2016 a lo corrido del año 2019, se encuentran CERTIFICADOS; en tanto que en los años 2009 a 2015, se encuentran en estado PENDIENTE de reporte. De acuerdo con la información reportada al SUI por el

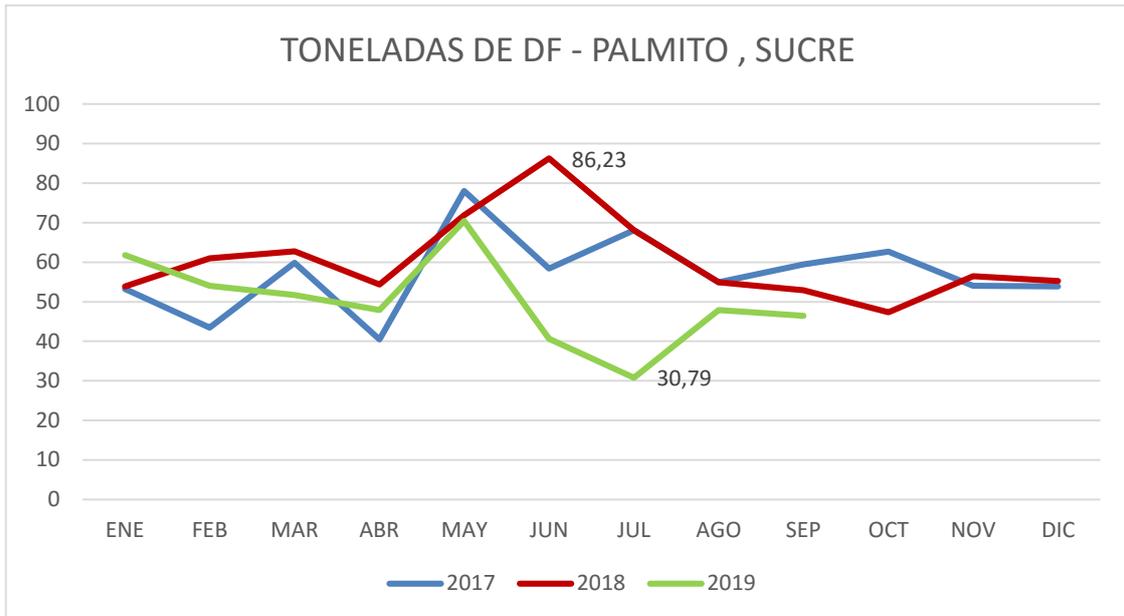
prestador, la cantidad de residuos dispuestos en el año 2017, 2018 y lo corrido del año 2019, se consolida en el siguiente cuadro:

Tabla 22 Toneladas provenientes del área de prestación del servicio (2018-2019)

AÑO	MES	TON DISP FINAL/MES	TON DISP FINAL/AÑO	PROMEDIO MENSUAL
2017	ENERO	53.26	686.68	57,22
	FEBRERO	43.42		
	MARZO	59.88		
	ABRIL	40.5		
	MAYO	78.06		
	JUNIO	58.44		
	JULIO	68.12		
	AGOSTO	54.92		
	SEPTIEMBRE	59.45		
	OCTUBRE	62.71		
	NOVIEMBRE	54.03		
	DICIEMBRE	53.89		
2018	ENERO	53.89	725.16	60.43
	FEBRERO	61.01		
	MARZO	62.75		
	ABRIL	54.39		
	MAYO	71.91		
	JUNIO	86.23		
	JULIO	68.12		
	AGOSTO	54.92		
	SEPTIEMBRE	52.92		
	OCTUBRE	47.31		
	NOVIEMBRE	56.46		
	DICIEMBRE	55.25		
2019	ENERO	61.81	451.7	50,18
	FEBRERO	54.03		
	MARZO	51.73		
	ABRIL	47.9		
	MAYO	70.47		
	JUNIO	40.65		
	JULIO	30.79		
	AGOSTO	47.9		
	SEPTIEMBRE	46.42		

Fuente: SUI en, http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087

Gráfico 6 Toneladas dispuestas 2017, 2018 y 2019



Fuente: SUI, en http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087.

Según indican los datos disponibles, la producción anual de residuos sólidos en el municipio de San Antonio de Palmito en las últimas 3 vigencias se ha mantenido relativamente constante, presentando incrementos que no superan el 3% entre anualidades. Llama la atención que a partir de 2018 se aprecian importantes variaciones en la producción mensual de residuos sólidos (comparado con lo observado en 2017), como ocurre entre mayo y junio de 2018, cuando se presentó un incremento de casi 9 Ton/mes.

3.3.7. Plan de emergencia y contingencia (PEC)

El artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señaló que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

El prestador reportó a través del SUI el documento denominado “EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP” servicio de aseo, para vigencia 2019 se encuentra en estado CERTIFICADO de reporte.

Imagen 21. Reporte Plan de Contingencia del servicio de aseo

Departamento	Municipio	ID Empresa	Empresa	Servicio(s)	Plan de Contingencia	Estado de Reporte	Fecha de cargue
SUCRE	PALMITO	22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Acueducto	PLAN DE CONTINGENCIA- ACUAPAL-2019.pdf	Certificado	10-05-2019
SUCRE	PALMITO	22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Acueducto	RESOLUCION 018.pdf	Certificado	10-05-2019
SUCRE	PALMITO	22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Alcantarillado	PLAN DE CONTINGENCIA- ACUAPAL-2019.pdf	Certificado	10-05-2019
SUCRE	PALMITO	22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Alcantarillado	RESOLUCION 018.pdf	Certificado	10-05-2019
SUCRE	PALMITO	22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Aseo	PLAN DE CONTINGENCIA- ACUAPAL-2019.pdf	Certificado	10-05-2019
SUCRE	PALMITO	22510	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	Aseo	RESOLUCION 018.pdf	Certificado	10-05-2019

Fuente: SUI, en: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_tec_159

4. ASPECTOS COMERCIALES Y TARIFARIOS

4.1. ASPECTOS COMERCIALES

4.1.1. Contratos de Condiciones Uniformes (CCU)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, el Contrato de Servicios Públicos “es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados. Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios (...)”.

El artículo 129 *ibidem*, por su parte, expone que “existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa”.

Por su parte la empresa, no ha reportado el contrato de condiciones uniformes para el servicio de acueducto y alcantarillado, tal como se observa en la imagen a continuación:

Contrato de condiciones uniformes servicio de acueducto

Empresa EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP

Departamento ▲▼	Empresa ▲▼	Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato
SUCRE	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP	1	22510	2019-06-04	Acueducto	Hasta 2500 suscriptoras	001	2008-12-22	ND	NO	ND	ND	

Fuente SUI. http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074 14/11/2019.

Luego de verificar el sistema de gestión documental ORFEO, expediente virtual 2019460351701394E se encontró que mediante Radicado SSPD 20195290565942 del 4 de junio de 2019, el prestador solicito actualización del RUPS y en este adjunto copia del Contrato de Condiciones uniformes para el servicio de acueducto y alcantarillado, el documento coincide con el entregado por el prestador en marco de la visita de

inspección del mes de septiembre de 2019.

El documento será analizado a fin de determinar si cumple con los lineamientos del modelo de CCU reglamentado por la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico CRA, mediante la Resolución CRA 375 de 2005

Tabla 23 CCU Acueducto y Alcantarillado

SERVICIO	ASPECTO	CLÁUSULA	OBLIGACIÓN CCU	CONDICIONES ACTUALES	CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES
Acueducto y Alcantarillado	Calidad del Agua	Anexo 1 Condiciones técnicas del CCU	Clausula tercera. Ítem 1. La empresa garantizará la calidad de la prestación del servicio de acueducto en lo concerniente a continuidad y uniformidad del suministro evitando fluctuaciones de presión, calidad y cantidad, salvo en los casos en que por exigencias técnicas se obligue a prestaciones intermitentes del servicio u otras prestaciones atípicas.	Vigilancia: SIN RIESGO.	CUMPLE	El prestador cumple los parámetros de calidad de agua, de acuerdo al reporte SIVICAP para muestras del 2018 Para 2019 la secretaria de salud al parecer no ha realizado pruebas.
	Calidad de los Vertimientos		Clausula Decima Séptima Calidad de las aguas residuales. Para efectos de verificar la calidad de las descargas al sistema, la Empresa podrá efectuar monitoreos a las redes de alcantarillado de la Ciudad y a industrias como establecimientos comerciales y del otro tipo. En los casos en los cuales se identifiquen situaciones anormales en las descargas, la Empresa hará uso de las herramientas legales para conseguir una inmediata solución.	Sin Monitoreo	SIN INFORMACION	No hay documentos disponibles del monitoreo por parte de la Autoridad ambiental. La ultima caracterización fue realizada por la empresa en 2017.
	Continuidad		Clausula tercera Ítem 2. La empresa prestara el servicio durante 24 horas diarias en la semana siempre y cuando no existan caudas de fuerza mayor o caso fortuito que lo imposibiliten o en el evento en que existan zonas especiales con dificultades técnicas en las cuales la empresa especificara la frecuencia con que se prestara el servicio,	18 horas al día, 3 veces a la semana, por sector hidráulico.	INCUMPLE	Sector 1: Barrio Arriba: Lunes y Jueves 12 horas al día Sector 2: Barrio Abajo: Martes y Jueves 12 horas al día Sector 3 y 4 (Santo Domingo y San Antonio): miércoles y Sábados, sectores pequeños. Sector 5: Minuto de Dios Viernes y Sábado desde las 4:00 am hasta las 12:00 pm.
	Presión		Clausula tercera. Ítem 3. La empresa especificara la presión con la que se	Sin medición de presión.	INCUMPLE	NO HAY MANOMETROS

			preste el servicio de acuerdo con las condiciones técnicas y topográficas de cada zona. De acuerdo con lo dispuesto en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial			
	Facturación	Capítulo III Cláusula 16-17-18	La factura solo incluirá valores expresamente autorizados conforme a la ley, la regulación y las condiciones uniformes del presente.	0% de cobertura efectiva de micro medición.	INCUMPLE	La cobertura efectiva de micro medición es del 0%.segun acta de visita de inspección 20 de septiembre de 2019
	Comercial	Cláusula 11 Numeral 30 y 31	Disponer de formatos que faciliten a los usuarios presentar peticiones, quejas y recursos. Constituir una oficina de peticiones, quejas y recursos, la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los suscriptores y/o usuarios o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta la Empresa.	Cuenta Con Formatos y Oficina	CUMPLE	Cuenta con formato y procedimiento para gestionar las PQR
		Capítulo VI Clausula 33, 34,35 Numeral 29 y 30	Las peticiones, quejas y recursos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario. La Persona prestadora no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación.	Cuenta con oficina de PQR y con personal para atender al cliente	CUMPLE	

De acuerdo a lo establecido en el contrato de condiciones uniformes anexo técnico, clausula tercera "CALIDAD, CONTINUIDAD Y PRESION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO":

Es de señalar que el CCU del prestador en esta cláusula señala que: "Además la calidad del agua deberá ser apta para el consumo humano, como lo establecen los estándares exigidos en la normatividad vigente, en especial con los establecidos en el Decreto 475 de 1998." En ese sentido es de precisar que la calidad de agua potable debe cumplir con lo señalado por el Decreto 1575 de 2007 "Por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del Agua para consumo Humano" y la Resolución 2115 de 2007 "Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano", y la Resolución 330 de 2017 " Por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS- expedidas por el Ministerio

de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Protección Social”, se tiene que para la Empresa, presuntamente CUMPLE con el parámetro de calidad de agua;

Continuidad.

A continuación, se presenta la información de frecuencia en días, horarios y continuidad diaria de acuerdo a la información del registro de planillas diligenciadas por los operarios del acueducto.

Acueducto Urbano

Tabla 24 Continuidad Comparada con obligación del CCU.

Acueducto (Urbano)				
Sector	Días	Continuidad según CCU	cumplimiento	CCU
Sector 1: Barrio Arriba	Lunes y Jueves 12 horas al día	24:00:00	14%	incumple
Sector 2: Barrio Abajo	Martes y Jueves 12 horas al día	24:00:00	14%	incumple
Sector 3 y 4 (Santo Domingo y San Antonio):	miércoles y Sábados de 4 am a 12 m	24:00:00	9%	incumple
Sector 5: Minuto de Dios	Viernes y Sábado de 4 am a 12 m	24:00:00	9%	incumple

Para el sector 1 y 2 solo se cumple con el 14% de continuidad y para los sectores 3, 4 y 5 apenas con un 9% De acuerdo a lo anterior se presentaría incumplimiento en cuanto a la continuidad señalada en el contrato de condiciones uniformes clausula tercera del anexo técnico. En otras palabras, se tiene que en promedio dos días a la semana el prestador suministra agua con una continuidad de 12 horas, con lo que estaría INCUMPLIENDO con lo establecido en el CCU”.

Respecto al reporte del CCU para el servicio de aseo se verificó que el prestador no reportó al SUI el documento correspondiente.

Imagen 21 Reporte CCU de aseo

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO DE ASEO														
Empresa				EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP										
Departamento				SUCRE										
Municipio				PALMITO										
Consecutivo	ID Empresa	Fecha última Actualización RUPS	Servicio	Clasificación	Empresa	Departamento	Municipio	Número de Contrato	Fecha de Expedición	Fecha de Actualización	Concepto de Legalidad	Número de Acto de Legalidad	Fecha de Acto de Legalidad	Ver contrato

El prestador no ha reportado el CCU para el servicio de aseo al SUI. No obstante, el documento fue entregado en desarrollo de la visita de inspección, de septiembre de 2019, y es analizado a continuación.

Según el anexo técnico, el documento no señala mapas, ni rutas definidas para la recolección. El análisis de este documento se realiza conforme a las disposiciones de la resolución CRA 376 de 2005.

Tabla 25 CCU Aseo

Servicio	Aspecto	Clausula	Obligación CCU	Observación	CUMPLE SI/ NO
ASEO (general es)	Definiciones	Cláusula 2. Definiciones	Las definiciones consagradas en la Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios, los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que las adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo.	El CCU presenta 17 definiciones presentadas en el modelo de la Resolución CRA 376 de 2006.	SI
	Vigencia del contrato	Cláusula 6. Vigencia del contrato.	El CSP El CSP se entiende celebrado por un término indefinido, a partir del momento del perfeccionamiento del contrato, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la ley.	La vigencia del contrato es INDEFINIDA, lo cual no se ajusta al modelo de dos años, reglamentado por la CRA como tiempo máximo.	NO
	Obligaciones de la persona prestadora	Cláusula 11. Obligaciones	Cuenta con 24 Obligaciones.	Las 24 obligaciones se ajustan a lo establecido en el modelo de la Resolución CRA 376 de 2006.	SI
	Condiciones técnicas y de acceso	Clausula 42 Anexo Técnico.	1. La zona de prestación del servicio. El servicio de aseo será prestado en el casco urbano del municipio de SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE.	El anexo describe el área de prestación del servicio,	SI
ASEO (anexo Técnico)	Condiciones para la prestación del servicio.	Clausula 42 Anexo técnico numerales 2 y 3	2. Las condiciones técnicas y de acceso. 3. Las Condiciones técnicas para la prestación del servicio describe las condiciones de calidad, frecuencia, que debe llenar el servicio de aseo y las características que deben cumplir los distintos tipos de recipientes	No describe las condiciones técnicas, la frecuencia, ni las condiciones de acceso para la prestación del servicio.	NO
	Horarios de recolección	Clausula 42 Anexo tecnico	SIN INFORMACION.	No describe los horarios de recolección.	NO
ASEO (anexo Técnico)	Horario de barrido de Vías y áreas Publicas	Clausula 42 Anexo tecnico	SIN INFORMACION.	No describe el horario de barrido ni las vías y áreas públicas sujetas de esta actividad	NO

Luego del análisis anterior el CCU para el servicio de aseo, no cumple con los lineamientos básicos del modelo establecido por la CRA en la resolución CRA 376 de 2005, teniendo en cuenta que el anexo técnico no describe las condiciones técnicas de acceso, horarios y rutas para la recolección de los residuos. Tampoco describe los horarios y zonas para la actividad de barrido.

Concepto de legalidad expedido por la CRA.

No cuneta con concepto de legalidad expedido por la CRA, para ninguno de los contratos de condiciones uniformes.

4.1.2 Suscriptores y coberturas

El prestador informo el número de suscriptores discriminados por servicio y estrato, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 26 Suscriptores y coberturas

Detalle Suscriptores 2019 Agosto 30 de 2019.						
Estrato	Acueducto urbano	Acueducto rural	Alcantarillado urbano	Alcantarillado rural	Aseo urbano	Aseo rural
Estrato 1	1175	1122	1012	0	1012	853
Estrato 2	4		4		4	
Estrato 3						
Estrato 4						
Estrato 5						
Estrato 6						
Comercial	43					
oficial	17					
Industrial						
TOTAL	1239	1122	1016	0	1016	853
TOTAL	2361		1016		1869	
Coberturas						
Acueducto		Alcantarillado		Aseo		
100%		43%		79%		

Catastro de suscriptores:

El prestador no cuenta con catastro de usuarios. Sin embargo, el prestador entrega listado de suscriptores, con los datos principales. Con esta información se elabora la facturación de la Empresa. Es importante resaltar que el catastro de suscriptores es el censo de datos suscriptores incluyendo la información técnica de los equipos de medición, predio, localización y demás datos que permitan al prestador adelantar una buena gestión administrativa y operativa en la prestación del servicio.

Recaudo y eficiencia del recaudo:

El recaudo se realiza en la oficina del prestador en efectivo, sin otras alternativas de recaudo. En relación con el recaudo realizado se observa una eficiencia del 13% en promedio teniendo en cuenta la vigencia 2018. Situación que denota baja cultura de pago en el municipio, situación que pone en riesgo la suficiencia financiera de la empresa y la operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

Tabla 27 Eficiencia del recaudo 2018

PERIODO	FACURADO	RECAUDADO	EFICIENCIA DEL RECAUDO.
ENERO	\$ 15.876.575	\$ 2.006.517	13%
FEBRERO	\$ 15.876.575	\$ 1.379.431	9%
MARZO	\$ 15.782.470	\$ 1.823.975	12%
ABRIL	\$ 15.772.544	\$ 1.225.259	8%
MAYO	\$ 15.698.609	\$ 1.325.158	8%
JUNIO	\$ 15.698.609	\$ 1.999.408	13%
JULIO	\$ 15.698.609	\$ 2.189.626	14%
AGOSTO	\$ 15.698.609	\$ 1.279.134	8%
SEPTIEMBRE	\$ 15.698.609	\$ 4.141.858	26%

OCTUBRE	\$ 15.553.214	\$ 2.815.531	18%
NOVIEMBRE	\$ 15.509.905	\$ 2.335.949	15%
DICIEMBRE	\$ 15.800.623	\$ 1.471.378	9%
TOTAL	\$ 188.664.951	\$ 23.993.224	13%

Fuente: estadísticas de Recaudo de la Empresa, Visita de inspección SSPD y Radicado SSPD 20195291100372.

El prestador deberá aclarar si el valor de la facturación incluye o no el valor de subsidios y contribuciones teniendo en cuenta que los costos de referencia de cada uno de los servicios de venta por el cual factura cada uno de los servicios.

Aspectos tarifarios:

Tarifas de Acueducto y Alcantarillado Bajo los parámetros de la resolución CRA 287 de 2004, aplicado hasta diciembre de 2018.

Una vez verificado el contenido del estudio de costos entregado por el prestador, se observa que corresponde a la aplicación metodológica de la Resolución CRA 287 de 2004 el cual tomo como año base la vigencia 2013. En ese sentido se considera que el prestador dio una presunta INADECUADA aplicación de la metodología tarifaria vigente que corresponde a la Res. CRA 825 de 2017 y Res. CRA 844 de 2018.

Es importante recordar al prestador que, el régimen tarifario para prestadores de servicios públicos domiciliarios se encuentra enmarcado la Ley 142 de 1994 según Título VI, de modo tal que constituye una obligación legal de la persona prestadora de servicios públicos, adoptar y aplicar la metodología tarifaria. La entidad que formula la regulación tarifaria es la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA. Este régimen tarifario busca garantizar los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Los resultados del estudio de costos presentado por Acuapal bajo los parámetros de la Resolución CRA 287 de 2004, tomando como año base 2013, son los siguientes:

Para acueducto:

Oficial y Especial	Cargo fijo (\$/usuario)	12,217.14
	Cargo por Consumo (\$/m ³)	1,727.00
	Cargo Tasa Uso del Agua (\$/m ³)	1.04
	Tarifa plena (\$/usuario)	64,039.21

Para alcantarillado.

Oficial y Especial	Cargo fijo (\$/usuario)	9,470.29
	Cargo por Consumo (\$/m ³)	943.24
	Cargo Tasa Retributiva(\$/m ³)	39.51
	Tarifa plena (\$/usuario)	38,941.77

Fuente estudio de tarifas ACUAPAL 2013

Como conclusión se tiene que las tarifas de este estudio no corresponden a la aplicación metodológica de la Resolución CRA 825 de 2017 y se presume de una INADECUADA aplicación del régimen tarifario expedido por la CRA.

Análisis de tarifas aplicadas

A continuación, se verifica que el prestador haya realizado la adopción y aprobación de tarifas mediante acto administrativo expedido por la Entidad Tarifaria Local. Posteriormente se enuncian los factores de subsidio y contribución aprobados mediante acuerdo por el concejo municipal y finalmente se verifica la aplicación de las tarifas aprobadas y de los subsidios a través del análisis de una muestra de facturas reportadas al SUI.

Acto de Aprobación de tarifas.

Mediante Resolución No 016 del 27 de diciembre de 2018, *“Por medio de la cual se aprueban las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de San Antonio de Palmito”* expedido por ACUAPAL,

En los considerandos del acto administrativos destacan los numerales 7, 8 y 9 los cuales se citan a continuación:

“7. Que la resolución CRA No 688 del 24 de junio de 2014 en su artículo 116 establece que la Resolución CRA 287 de 2004, continuará aplicando a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con 5.000 0 menos suscriptores en áreas urbanas, y las que atiendan en áreas rurales, con independencia del número de suscriptores.

8. Que el 28 de diciembre de 2017 fue expedida la Resolución CRA 825 de 2017 por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, “Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.

9. La metodología tarifaria de los servicios de acueducto y alcantarillado, a utilizarse en los prestadores se encuentra establecida en la Resolución CRA 287 de 2004.”

En la parte resolutive, artículo primero define las tarifas que serán aplicadas a partir de su fecha de expedición las cuales se citan a continuación:

Tabla 28 Costos de Referencia Aprobados

	CMA	CMO \$/m3	CMI	CMOI
Acueducto	\$12.217,14	\$692,32	\$1034,67	\$1.727
Alcantarillado	\$9.470,29	\$529,37	\$413.87	\$943.24

El documento continuo con un cuadro en el cual se detallan las tarifas que serán aplicadas por estrato y uso así:

	AÑO BASE	2013	
	SERVICIO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Estrato 1 (Bajo-Bajo)	Cargo fijo (\$/usuario)	3.665,14	2.841,09
	Cargo Básico (\$/m³)	518,10	282,97
	Cargo Complementario (\$/m³)	1.727,00	943,24
	Cargo Suntuario (\$/m³)	1.727,00	943,24
	Cargo Tasa Uso del Agua (\$/m³)	1,04	39,51
	Tarifa plena (\$/usuario)	7.816,72	5.420,0
	Estrato 2 (Bajo)	Cargo fijo (\$/usuario)	7.330,29
Cargo Básico (\$/m³)		1.036,20	565,94
Cargo Complementario (\$/m³)		1.727,00	943,24
Cargo Suntuario (\$/m³)		1.727,00	943,24
Cargo Tasa Uso del Agua (\$/m³)		1,04	39,51
Tarifa plena (\$/usuario)		16.662,00	11.129,2
Sector No Residencial			
Comercial	Cargo fijo (\$/usuario)	18.325,72	14.205,43
	Cargo por Consumo (\$/m³)	2.590,49	1.414,85
	Cargo Tasa Uso del Agua (\$/m³)	1,04	39,51
	Tarifa plena (\$/usuario)	77.909,15	47.643,48
Oficial y Especial	Cargo fijo (\$/usuario)	12.217,14	9.470,29
	Cargo por Consumo (\$/m³)	1.727,00	943,24
	Cargo Tasa Uso del Agua (\$/m³)	1,04	39,51
	Tarifa plena (\$/usuario)	64.039,21	38.941,77

En resumen, se tiene que:

AÑO BASE 2013	Tarifa Plena Acueducto	Tarifa Plena Alcantarillado
Estrato 1	\$7816	\$5420
Estrato 2	\$16662	\$11129,2
Comercial	\$77.909,15	\$47.643,48
Oficial	\$64.039,21	\$38.941,77

Fuente Resolución NO. 016 de diciembre de 2018

El cuadro anterior que pertenece al cuerpo de artículo primero de la Resolución 016 del 27 de diciembre de 2018, y en la llama la atención que se la fila final de cada estrato y uso de resume con una "Tarifa Plena", situación que presume de la inexistencia de un programa de micro medición, desconociendo lo establecido en el artículo 146 de la ley 142.

Acuerdo de Subsidios y contribuciones.

Mediante acuerdo No. 016 del 30 de noviembre de 2014, el Concejo municipal de San Antonio de Palmito, acordó los porcentajes a aplicar para subsidios y aporte solidario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado así:

Tabla 29 Acuerdo de Subsidios y contribuciones – Municipio de San Antonio de Palmito

	SERVICIO	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
		SUBSIDIO	
	ESTRATO / USO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO
	Estrato 1	-70%	-70%

Acuerdo No. 016 del 30 de noviembre de 2014	Estrato 2	-40%	-40%
	Estrato 3	-10%	-10%
	ESTRATO / USO	CONTRIBUCCION	
	Estrato 5	--%	
	Estrato 6	--%	
	Industrial	40%	
	Comercial	50%	
	Oficial / Especial	0%	

Los porcentajes aprobados por el concejo municipal se encuentran conforme a la disposición de la Ley 1450 de 2011, "Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)”

Tarifas aplicadas Facturación:

Según factura sin número asociada al código 50991 a nombre de COMISARIA DE FAMILIA del periodo junio de 2018 para el estrato oficial las tarifas aplicadas son:

	Acueducto	Alcantarillado
Cargo Fijo	\$11.025	\$5.088
Cargo Variable	\$1.040	\$504

Fuente Factura ACUAPAL No. 50991

Según factura sin número asociada al 50138, del suscriptor Juzgado Municipal, del periodo febrero de 2019 para el estrato oficial las tarifas aplicadas son:

	Acueducto	Alcantarillado
Cargo Fijo	\$11.025	\$5.088
Cargo Variable	\$1.040	\$504

Fuente Factura ACUAPAL No. 50138

En la factura no se observa medición de consumos, toda vez que la lectura registrada siempre muestra la misma cantidad de m³ lo que se deriva de la falta de equipos de

micro medición situación que presuntamente viola lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

De acuerdo a lo informado en desarrollo de la visita de inspección, para el cobro del cargo por consumo el prestador asume que existe un consumo 8 m³ para suscriptores de estrato 1 y 2, mientras que para los suscriptores del estrato comercial es de 60 m³ y para el oficial es de 20 m³. Esta situación se verifica en las facturas entregadas por el prestador a continuación se cita las facturas asociadas a los códigos de suscriptor número 030420 para estrato 1 y número una de estas:

ACUAPAL S.A.E.S.P																									
"ACUAPAL S.A. ESP"		FACTURA DE VENTA		NIT. 900254562-2				Fecha de Emisión		Pago Oportuno		Fecha de Suspensión													
EDIL MONTES		POR SERVICIO No.		San Antonio de Palmito - Sucre				10/01/2018		22/01/2018		23/01/2018													
NOMBRE DEL SUSCRIPTOR			DIRECCION SUSCRIPTOR			MES FACTURADO			CUO. VENC.		No. UNIDAD.														
EDIL MONTES			CL 5 CR5-91			DICIEMBRE/17			1																
CODIGO		MEDIDOR No. MEDIDOR		ALCAN. ASEO. SUBSID.		ESTRATO CATEGO.		RUTA		FECHA Y VALOR ULT. PAGO															
030420		SI		SI SI		01		Residenc. 030-420		21/12/2017 12.218															
LECTURAS Y CONSUMO			Est. Medidor		P e r i o d o			SEIS ULTIMOS CONSUMOS																	
Actual		Anterior		Consumo		Cod.:		desde		Hasta		Cons. 1		Cons. 2		Cons. 3		Cons. 4		Cons. 5		Cons. 6		Promed.	
				8				01/12/2017		31/12/2017		8		8		8		8		8		8		8	
CONCEPTO DE COBRO																									
ACUEDUCTO		CONSUMO		TARIFA		TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL ACUEDUCTO															
Cargo Fijo						11.025				11.025															
Consumo Básico		8		1.040.0		8.320				8.320															
Consumo Complementario																									
Consumo Suntuario																									
Tasa Retributiva Ambiental						68				68															
Aporte Solidario																									
Subsidio						13.542				13.542															
						5.871				5.871															
TOTAL ACUEDUCTO																									
ALCANTARILLADO		CONSUMO		TARIFA		TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL ALCANTARILLADO															
Cargo Fijo						5.088				5.088															
Consumo Básico		8		504.0		4.032				4.032															
Consumo Complementario																									
Consumo Suntuario																									
Tasa Retributiva Ambiental						44				44															
Aporte Solidario																									
Subsidio						6.384				6.384															
						2.780				2.780															
TOTAL ALCANTARILLADO																									
ASEO						TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL ALCANTARILLADO															
Cargo Fijo						11.889				11.889															
Subsidio						8.322				8.322															
						3.567				3.567															
TOTAL ASEO																									
OTROS VALORES A COBRO						TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL OTROS VALORES															
Recargo x Mora																									
Medidor																									
Materiales																									
Reconexión																									
Pago Convenido																									
Otros (DESCUENTO POR SERVICIO)																									
TOTAL OTROS VALORES																									
TOTAL A PAGAR						12.218				12.218															

ACUAPAL S.A.E.S.P												
"ACUAPAL S.A. ESP" EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO ALCANTARILLADO Y ASEO ALCANTARILLADO Y ASEO		FACTURA DE VENTA POR SERVICIO No.				NIT. 900254562-2 San Antonio de Palmito - Sucre		Fecha de Emisión 10/01/2018	Pago Oportuno Hasta Inmediato	Fecha de Suspensión Inmediato		
NOMBRE DEL SUSCRIPTOR BIBLIOTECA MUNICIPAL				DIRECCION SUSCRIPTOR CL 5				MES FACTURADO DICIEMBRE/17	CUO. VENC. 7	No. UNIDAD 104.055		
CODIGO 030920	MEDIDOR SI	No. MEDIDOR	ALCAN. SI	ASEO. SI	SUBSID. OF	ESTRATO	CATEGOR. 030-920	RUTA		FECHA Y VALOR ULT. PAGO 19/05/2017 104.055		
LECTURAS Y CONSUMO				Periodo				SEIS ULTIMOS CONSUMOS				
Actual	Anterior	Consumo	Est. Medidor Cod.:	desde	Hasta	Cons. 1	Cons. 2	Cons. 3	Cons. 4	Cons. 5	Cons. 6	Promed.
		60		01/12/2017	31/12/2017	60	60	60	60	60	60	60
CONCEPTO DE COBRO												
ACUEDUCTO		CONSUMO	TARIFA	TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL ACUEDUCTO				
Cargo Fijo				11.025		66.150		77.175				
Consumo Básico		20	1.040.0	20.800		374.400		436.800				
Consumo Complementario		20	1.040.0	20.800								
Consumo Suntuario		20	1.040.0	20.800								
Tasa Retributiva Ambiental				510		3.060		3.570				
Aporte Solidario												
Subsidio												
TOTAL ACUEDUCTO				73.935		443.610		517.545				
ALCANTARILLADO		CONSUMO	TARIFA	TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL ALCANTARILLADO				
Cargo Fijo				5.088		30.528		35.616				
Consumo Básico		20	504.0	10.080		181.440		211.680				
Consumo Complementario		20	504.0	10.080								
Consumo Suntuario		20	504.0	10.080								
Tasa Retributiva Ambiental				330		1.980		2.310				
Aporte Solidario												
Subsidio												
TOTAL ALCANTARILLADO				35.658		213.948		249.606				
ASEO				TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL ALCANTARILLADO				
Cargo Fijo				30.462		182.772		213.234				
Subsidio												
TOTAL ASEO				30.462		182.772		213.234				
OTROS VALORES A COBRO				TOTAL PRESENTE		TOTAL ANTERIOR		TOTAL OTROS VALORES				
Recargo x Mora												
Medidor												
Materiales												
Reconexión												
Pago Convenido												
Otros (DESCUENTO POR SERVICIO)												
TOTAL OTROS VALORES												
TOTAL A PAGAR				140.055		840.330		980.385				

A partir de junio de 2019 hay nuevo software de facturación, y con ello se da aplicación a las tarifas aprobadas en la Resolución ACUAPAL No. 016, lo cual se pudo verificar en la factura número 525 de junio de 2019,

Tabla 30 Tarifas Aplicadas

	Cargo Fijo	Cargo Variable	Aseo
Acueducto	\$12.217	\$1727	\$30.462
Alcantarillado	\$9470	\$943	

En la misma factura no se observan datos del medidor, ni lecturas de medición de consumos. En la factura se observa la anotación "SIN MEDICION".



"ACUAPAL S.A. ESP"
EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO
ALCANTARILLADO Y ASEO
DE SAN ANTONIO DE PALMITO S.A. E.S.P.



Tel. 320-5717277

NIT. 900.254.562-2

DATOS BASICOS DEL SUSCRIPTOR	
Nombre:	ALCALDIA MUNICIPAL
Dirección del Predio:	CALLE CENTRAL
Barrio:	
Municipio:	SAN ANTONIO DE PALMITO
Estrato: NO RESIDENCIAL	Uso: OFICIAL
Referencia Catastral:	

Período Facturado	Fecha de Emisión
JUNIO/2019	07/01/2019

DATOS CON MEDICIÓN	
Fecha Lectura Actual - Consumo Desde	06/01/2019
Fecha Lectura Anterior - Consumo Hasta	06/30/2019
Días Fact.	30

MEDIDOR			
SERIAL	MARCA	DIÁMETRO	F.INSTALACION

LECTURAS Y CONSUMOS			
LECT. ANTERIOR	LECT. ACTUAL	CONSUMO (M3)	PROMEDIO

CAUSA DE NO LECTURA:	
CONSUMOS	
LECTURAS	

SIN MEDICIÓN

JOSE DANIEL SEVILLA BALETA

Esta factura presta mérito ejecutivo según las normas del Derecho Civil y Comercial (Art.130 Ley 142/94, modificado por la ley 689 de 2001 art. 189) y las que contiene el Contrato de Condiciones Uniformes

DATOS DE CONVENIOS					
Fecha	No Convenio	Valor	Cuotas	Vr Cuota	Saldo
CARTERA / /	0	0	0	0	0
CONEX AC	0,00	0	0	0	0
MEDIDOR	0	0	0	0	0

PAGOS REALIZADOS			
Valor Pagado	Fecha	Empresa	Recibo No
0 / /	/ /		0-
0 / /	/ /		0-



"ACUAPAL S.A. ESP"
EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO
ALCANTARILLADO Y ASEO
DE SAN ANTONIO DE PALMITO S.A. E.S.P.

NORMAL - ACTIVO	
CODIGO:	105270
RUTA:	050-132
FACTURA NRO:	525
Pago Oportuno hasta	PAGO INMEDIATO
MESES DEUDA:	1
VALOR A PAGAR:	88,742

DATOS DE FACTURACIÓN MENSUAL ACUEDUCTO			
Consumo Actual	Cargo Fijo		12,217
Consumo			23,315
0 - 16	13.50	1727	23,315
16 - 40	20.00	1040	20,800
> 40	20.00	1040	20,800
Valor Consumo		23,315	
Recargo			0
Reconexión			0
Conex-Acued			0
Medidor			0
Convenio			0
Sob Ambiental			14
Subsidio/Contrib			0
TOTAL SERVICIO ACUEDUCTO			35,546

ALCANTARILLADO			
Consumo Actual	Cargo Fijo		9,470
Consumo			12,731
0 - 16	13.50	****	943
16 - 40	20.00	****	504
> 40	20.00	****	504
Valor Consumo		12,731	
Recargo			0
Conex-Alcant			533
Intereses			0
Subsidio/Contrib			0
TOTAL SERVICIO ALCANTARILLADO			22,734

ASEO			
Barrido y Limpieza	0	Cargo Fijo	30,462
Recolección y Transporte	0	Recargo/Inter	0
Tratamiento y Disposición Final	0	Descuento	0
Tramo Excedente	0	Subsidio/Contrib	0
TOTAL SERVICIO ASEO			30,462
TOTAL FACTURACIÓN DEL MES:			88,742

FECHA DE SUSPENSIÓN:	Tasa Int.
	1.90

Período Facturado	Nombre: ALCALDIA MUNICIPAL
JUNIO/2019	Dirección del Predio: CALLE CENTRAL
Factura No: 525	Ruta: 050-132

105270

MES:	88,742
CARTERA:	
TOTAL A PAGAR:	88,742

Aplicación de la Resolución CRA 750 de 2016.

La resolución CRA 750 de 2016 "Por la cual se modifica el rango de consumo básico", definió los rangos de consumo y la progresividad para aplicar los nuevos rangos así:

Tabla 31 Rangos Resolución CRA 750 de 2016

Altimetría	Consumo básico M3/ suscriptores. A partir de 1 enero de 2017	Consumo básico M3/ suscriptores. A partir de 1 de julio de 2017	Consumo básico M3/ suscriptores. A partir de enero de 2018
Ciudades y municipios con altitud promedio por encima de 2000 msnm	15	13	11

Ciudades y municipios con altitud promedio entre 1000 y 2000 msnm	16	14	13
Ciudades y municipios con altitud promedio por debajo de 1000 msnm	18	17	16

Es de notar que, al parecer a partir de junio de 2019, con la implementación de la nueva facturación, presuntamente el prestador realiza el cobro del cargo por consumo asumiendo que el consumo de cada suscriptor corresponde al básico de m³ que para la altimetría de la zona que corresponde a 16 m³, según la Resolución CRA 750 de 2016

Por tanto, se presume que estaría dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución CRA 750 de 2016.

Tarifas aplicadas

De acuerdo al análisis de tarifas aplicadas realizado por esta SSPD, mediante Radicado SSPD NO. 20194600937961 del 31 de octubre de 2019, en las tablas 14 y 15, se observó que el prestador dio inicio a la aplicación de nuevas tarifas, a partir de junio de 2019; sin embargo, estas presentan diferencias con las aprobadas en el acto administrativo de adopción de tarifas. Es de recordar que las aplicaciones de las nuevas tarifas a partir de junio de 2019 se derivan de la aplicación metodológica de la Resolución CRA 287 la cual no es procedente tenido en cuenta que no se encuentra vigente.

En cuanto a la aplicación de los subsidios y contribuciones se observó que para los estratos 1 y 2 de diciembre de 2017 a enero de 2019 se aplicaron adecuadamente, para ambos servicios.

Por su parte las contribuciones del uso comercial no fueron aplicadas o cobradas conforme a lo establecido por el concejo municipal de San Antonio de Palmito, en ambos servicios.

Para junio de 2019 se observa que los porcentajes de subsidio se aplican adecuadamente para el servicio de acueducto. Por su parte para el servicio de alcantarillado se observa que los porcentajes de subsidio se aplican por debajo de lo establecido por el concejo municipal

Respecto a las contribuciones se observa que para el uso comercial solo se hace el cobro del 25% y no del 50% tal como lo dispone el acuerdo municipal.

En consecuencia, el prestador estaría incurriendo en cobros no autorizado al haber aprobado una tarifa que no se derivan de la aplicación del marco tarifario que se encuentra vigente.

Por tanto, debe realizar la devolución de dineros por los cobros realizados a partir de la aplicación de las tarifas que aprobó en la resolución No 016, en los términos señalados en el Radicado SSPD No 20194600937961 del 31 de octubre de 2019.

Facturación:

La empresa emite mensualmente las facturas de cobro por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a partir de junio de 2019 se

implementó el uso de nuevo software para facturación y a su vez se aplicaron las tarifas que la entidad aprobó mediante la Resolución 016 de diciembre de 2018.

En las facturas aportadas por el prestador para cada estrato en cuanto al cumplimiento a los requisitos de contenido definidos en la Ley 142 de 1994 y Resolución CRA No. 375 de 2006 (cláusula 17), se tienen las siguientes observaciones:



Tel. 320-5717277 NIT. 900.254.562-2

DATOS BASICOS DEL SUSCRIPTOR

Nombre: CUELLO GUILLERMINA
 Dirección del Predio: CR 8 6-5
 Barrio:
 Municipio: SAN ANTONIO DE PALMITO
 Estrato: 2-BAJO Uso: RESIDENCIAL
 Referencia Catastral:

Periodo Facturado: JUNIO/2019 Fecha de Emisión: 01/07/2019

DATOS CON MEDICIÓN

Fecha Lectura Actual - Consumo Desde: 01/06/2019
 Fecha Lectura Anterior - Consumo Hasta: 30/06/2019 Días Fact.: 30

MEDIDOR

SERIAL	MARCA	DIÁMETRO	F.INSTALACION

LECTURAS Y CONSUMOS

LECT. ANTERIOR	LECT. ACTUAL	CONSUMO (M3)	PROMEDIO

CAUSA DE NO LECTURA:
 CONSUMOS
 LECTURAS

SIN MEDICIÓN

JOSE DANIEL SEVILLA BALETA

Esta factura presta mérito ejecutivo según las normas del Derecho Civil y Comercial (Art. 130 Ley 142/94, modificado por la ley 689 de 2001 art. 189) y las que contiene el Contrato de Condiciones Uniformes

DATOS DE CONVENIOS

Fecha	No Convenio	Valor	Cuotas	Vr Cuota	Saldo
CARTERA / /	0	0	0	0	0
CONEXAC	0,00	0	0	0	0
MEDIDOR	0	0	0	0	0

PAGOS REALIZADOS

Valor Pagado	Fecha	Empresa	Recibo No
0 / /			0-
0 / /			0-

Superservicios

NORMAL - ACTIVO

CODIGO: 107020
 RUTA: 060-240
 FACTURA NRO: 700
 Pago Oportuno hasta: JULIO 19/2019
 MESES DEUDA:
 VALOR A PAGAR: 42,320

DATOS DE FACTURACIÓN MENSUAL ACUEDUCTO

Consumo Actual	Cargo Fijo	Consumo
12,217	12,217	23,315
0-16	0	0
16-40	0	0
> 40	0	0
Valor Consumo	23,315	0
		0
		14
		-14,213
TOTAL SERVICIO ACUEDUCTO	21,333	

ALCANTARILLADO

Consumo Actual	Cargo Fijo	Consumo
9,470	12,731	12,731
0-16	0	0
16-40	0	0
> 40	0	0
Valor Consumo	12,731	533
		-8,880
TOTAL SERVICIO ALCANTARILLADO	13,854	

ASEO

Cargo Fijo	Recargo/Inter	Descuento	Subsidio/Contrib
11,889	0	0	-4,756
TOTAL SERVICIO ASEO	7,133		
TOTAL FACTURACIÓN DEL MES:	42,320		

FECHA DE SUSPENSIÓN: JULIO 19/2019 Tasa Int. 1.90



Periodo Facturado: JUNIO/2019
 Factura No: 700

Nombre: CUELLO GUILLERMINA
 Dirección del Predio: CR 8 6-5
 Ruta: 060-240

107020

MES: 42,320
 CARTERA:
TOTAL A PAGAR: 42,320

Tabla 32 Requisitos mínimos de la Factura.

Requisitos factura - Cláusula 17, Res. CRA 375 de 2006	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. El nombre de la persona prestadora responsable de la prestación del servicio y su NIT.	X		
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.	X		
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	X		

Requisitos factura - Cláusula 17, Res. CRA 375 de 2006	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
4. <i>El estrato socioeconómico, cuando el suscriptor y/o usuario sea residencial, y clase de uso del servicio.</i>	X		
5. <i>El período de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.</i>	X		
6. <i>El cargo por unidad en el rango de consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.</i>		X	Discrimina el valor del cargo fijo, más no el valor de cargo por unidad de consumo (m3), el prestador no cuenta con programa de micro medición.
7. <i>Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.</i>		X	No señala las opciones para el pago de la factura.
8. <i>Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.</i>	X		No contiene la información de los valores de cortes y reconexión se incluye solo cuando aplica.
9. <i>La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.</i>		X	Aunque la factura cuenta con los espacios para los datos del medidor y la correspondiente lectura, el prestador no cuenta con micro medición.
10. <i>La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis períodos, si la facturación es mensual.</i>		X	No cuenta con la relación del histórico de consumos, aparece una nota que dice "SIN MEDICION".
11. <i>El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994 y las normas que la desarrollen, modifiquen o reemplacen.</i>		X	Se muestra el valor, mas no el factor aplicado.
12. <i>El valor y fechas de pago oportuno, así como de suspensión del servicio.</i>		X	Señala la fecha de pago oportuno, mas no indica la fecha de suspensión del servicio.

Requisitos factura - Cláusula 17, Res. CRA 375 de 2006	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
<i>Parágrafo. Adicionalmente en el caso de multiusuarios, la factura indicará el número de unidades independientes por estrato y por sector, el nivel de consumo según el rango definido por la CRA, el valor por el cargo fijo y el valor por cargo de consumo.</i>	----	----	No aplica

Fuente: Factura 107020 correspondiente al periodo junio de 2019.

Una vez, el prestador haga la aplicación y adopción del régimen de tarifas correspondiente a la Resolución CRA 825 de 2017 y 844 de 20018, debe tener en cuenta que su modelo de CCU y modelo de facturas deberá ajustarse a las disposiciones de la Resolución CRA 873 de 2019.

Análisis de Subsidios

Para la vigencia 2018 en promedio mensual ACUAPAL recibió \$63.545.968⁷ por concepto de subsidios, con la implementación de la nueva tarifa a partir de junio de 2019 se estima que el giro por concepto de subsidios aumente de acuerdo al siguiente análisis.

Tabla 33 Suscriptores susceptibles de subsidio a 30 de agosto de 2019

Estrato	Acueducto urbano	Acueducto rural	Alcantarillado urbano	Alcantarillado rural	Aseo urbano	Aseo rural
Estrato 1	1175	1122	1012	0	1012	853
Estrato 2	4		4		4	
Estrato 3	0					

Fuente ACUAPAL.

Tabla 34 Tarifas aplicadas 2019

	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Cargo Fijo	\$12.217	\$9470/m3	\$30.462
Cargo Variable	\$1727	\$943/m3	

Fuente ACUAPAL.

Tabla 35 Factores De Subsidio Acuerdo 016 De 2014

SERVICIO	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		ASEO
	SUBSIDIO		SUBSIDIO
ESTRATO / USO	CARGO FIJO	CONSUMO BÁSICO	
Estrato 1	-70%	-70%	-70%
Estrato 2	-40%	-40%	-40%
Estrato 3	-10%	-10%	-10%

Fuente ACUAPAL- Concejo San Antonio de Palmito.

⁷ Certificado Tesorería San Antonio de Palmito 27 de febrero de 2019.

Tabla 36 Subsidios Cargo fijo y Aseo -2019

Estrato	Acueducto	Acueducto	Alcantarillado	Alcantarillado	Aseo	Aseo
	urbano	rural	urbano	rural	urbano	rural
Estrato 1	\$10.048.482,50	\$9.595.231,80	\$6.708.548,00	\$0,00	\$21.579.280,80	\$18.188.860,20
Estrato 2	\$19.547,20	\$0,00	\$15.152,00	\$0,00	\$48.739,20	\$0,00
Estrato 3						
TOTAL	\$66.203.841,70					

Fuente ACUAPAL- Cálculos SSPD.

Teniendo en cuenta que el municipio de San Antonio de Palmito no cuenta con micro medición, no hay un dato de agua facturada. Sin embargo, a partir de junio hace el cobro por consumo del m3 de acueducto y m3 de vertimiento con un estimado básico de 16 m3. A partir de esta información se realiza la estimación del giro de subsidios por cargo variable.

Tabla 37 Subsidios por cargo variable 2019

Estrato	Acueducto	Acueducto	Alcantarillado	Alcantarillado
	urbano	rural	urbano	rural
Estrato 1	\$22.727.320,00	\$21.702.172,80	\$10.688.339,20	\$0,00
Estrato 2	\$44.211,20	\$0,00	\$24.140,80	\$0,00
Estrato 3				
Total	\$55.186.184,00			

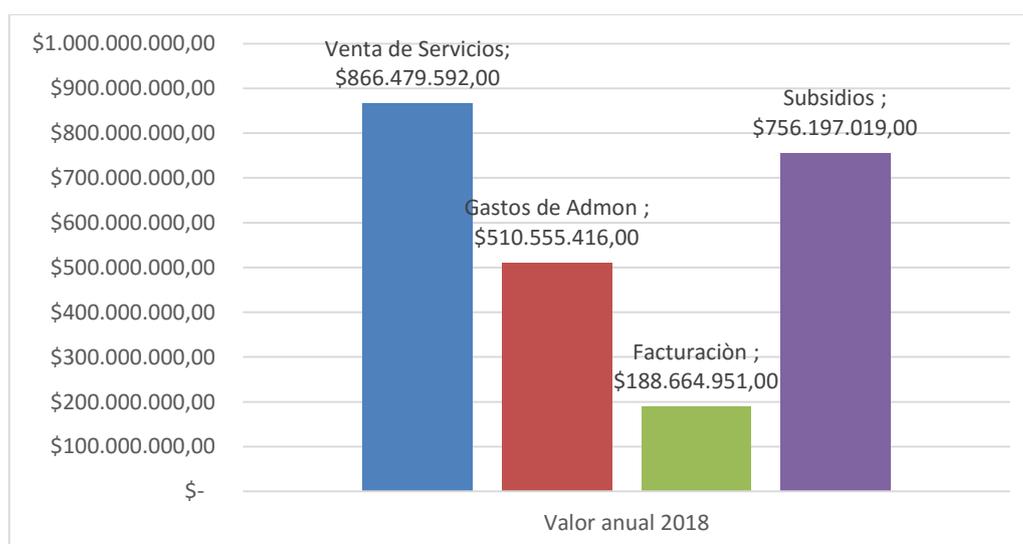
Fuente ACUAPAL- Cálculos SSPD.

En total por subsidios se estiman giros mensuales por valor de \$ 121.390. 025.lo que representa un aumento del 91% mensual comparado con la vigencia inmediatamente anterior.

Ahora bien, las cifras no resultan consistentes si se tiene en cuenta que el valor de la facturación para diciembre de 2018 fue de \$ 15.800.623 y el valor del giro de subsidios para ese mismo periodo fue de \$63.545.968. Esta presunta inconsistencia deberá ser aclarada por el prestador a esta SSPD.

Si se tienen en cuenta las cifras anuales la vigencia 2018 la inconsistencia se hace aún más notoria, lo esperado es que la facturación sea el valor más grande. A continuación, se observa el comparativo de los rubros anuales del prestador para la vigencia 2018.

Gráfico 7 Comparativos Gastos- Ventas- Facturación y Subsidios



Fuente ACUAPAL 2018

	Venta de Servicios	Gastos de Admón.	Facturación	Subsidios
Valor anual 2018	\$866.479.592	\$510.555.416	\$188.664.951	\$756.197.019
Valor promedio mensual	\$72.206.632,67	\$42.546.284,67	\$15.722.079,25	\$63.016.418,25

Para 2019 el prestador no entregó el valor de la facturación a partir de junio de 2019 situación que limita el análisis realizado por la SSPD.

Atención al cliente.

Peticiones Quejas y Reclamos (PQR)

El prestador cuenta con procedimiento para la atención de PQR y con formato para el registro de recepción y atención de las mismas. Dentro del registro entregado por el prestador se observa el número de radicado, la fecha, nombre del solicitante, el código y la ruta, la dirección, el motivo de la queja, y un detalle u observación.

Un segundo formato, que hace las veces de orden de visita, y por último el prestador emite un oficio dirigido al peticionario o quejoso donde se describe la atención realizada y realizando el cierre a satisfacción.

En ese sentido el procedimiento llevado a cabo por el prestador para la solución de PQRs se observa que este garantiza el debido proceso para las partes involucradas. Adicionalmente es concordante con lo regulado por el Capítulo VII, del Título VIII de la Ley 142 de 1994, en relación con el procedimiento por el cual los usuarios de servicios públicos domiciliarios pueden presentar ante las empresas prestadoras peticiones, quejas y recursos.

Pese a lo anterior, no se llevan estadísticas para el análisis de la información de las PQR's, para la toma de decisiones en acciones preventivas y correctivas.

5. ESTADO DE REPORTE DE INFORMACIÓN AL SUI

El porcentaje de reporte de información al SUI es del 94%. Tiene 227 formatos y formularios en estado PENDIENTE de reporte desde el año 2011 hasta la fecha. El total de reportes habilitados es de 3807.

Tabla Reporte SUI

AÑO	ESTADO		Porcentaje de cargue %
	Certificado	Pendiente	
2009	98	143	40
2010	179	209	46
2011	225	192	53
2012	205	202	50
2013	196	198	49
2014	118	257	31
2015	6	322	1
2016	270	109	71
2017	262	116	69
2018	239	140	63
2019	48	157	23
Total general	1846	1846	47

Fuente SUI: Junio 2019

Comité De Desarrollo Y Control Social – CDSC-

La Ley 142 de 1994 en su artículo 62 estableció los Comités de Desarrollo y Control Social como el mecanismo para organizar la participación de los ciudadanos usuarios de los servicios públicos domiciliarios en el control social de las empresas que prestan dichos servicios.

El vocal de control para el Comité de Desarrollo y control social es el señor: Ricardo Arturo Ávila Pérez. Se toma la información del certificado de cámara y comercio; sin embargo, no se cuenta con copia del acto administrativo mediante el cual fue reconocido como vocal de control. Tampoco se cuenta con el acto de conformación del Comité de Desarrollo y control. Tampoco hay evidencia que este comité realice alguna participación igual sucede con el vocal de control. Por tanto, no se estaría dando cumplimiento al artículo 62 de la Ley 142 de 1994.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan las conclusiones de manera desglosada (por tópico), las cuales deberán ser sometidas a análisis por parte del prestador (como instrumento de apoyo a la gestión), quien deberá generar las correspondientes aclaraciones y/o acciones correctivas y preventivas que permitan alcanzar un mejoramiento continuo en el cumplimiento de los requisitos legales que le son aplicables y en el desempeño de su objeto social.

6.1. Aspectos administrativos

No se cuenta con contrato de operación suscrito entre la Alcaldía y el prestador, más cuando el accionista mayoritario es el Municipio de San Antonio de Palmito.

El prestador, es una Sociedad por acciones simplificada de clase Mixta y de orden Municipal, cuyos accionistas son la Alcaldía con el 90% y la ESE con el 10%.

El área de prestación del servicio no está plenamente definida en los contratos de condiciones uniformes.

La última actualización en RUPS se encuentra en estado CERTIFICADA y su presentación fue extemporánea incumpliendo los plazos de la Resolución 20181000120515.

En relación con la formación y certificación en competencias laborales, el prestador presuntamente INCUMPLE con los requisitos establecidos en la Resolución 330 de 2015 (RAS) para el servicio de acueducto. Solo dos de sus operarios cuentan con certificación SENA para el manejo de sistemas de potabilización.

En relación con la formación y certificación en competencias laborales, el prestador INCUMPLE con los requisitos establecidos en la Resolución 330 de 2015 (RAS). Para el servicio de alcantarillado.

6.2. Aspectos financieros

Empresa Municipal De Acueducto Alcantarillado Y Aseo Del Municipio De San Antonio De Palmito Sucre SA ESP, presuntamente no ha realizado la transición y convergencia a NIF tomando en cuenta la clasificación que presuntamente les corresponde Resolución 414 de 2014.

En el análisis se identificó que el prestador no tiene un índice alto de riesgo financiero, sin embargo, tiene que identificar estrategias de recaudo de cartera para mejorar su índice de liquidez y de EBITDA.

El prestador no ha realizado los reportes de información financiera correspondientes al Sistema Único de Información SUI, lo cual puede generar presuntas sanciones impuestas por esta superintendencia.

El dictamen del Revisor Fiscal, No es coherente con las notas de revelación del prestador en cuanto a su situación de implementación NIF.

El Prestador bajo normativa RCP, es autosostenible financieramente, y se evidencia que puede cubrir sus gastos y costos de operación con los ingresos percibidos de la operación, sin embargo, es un indicador que puede variar en el momento en que realicen el proceso de convergencia NIF

6.3. Aspectos técnicos

6.3.1. Servicio de acueducto

De acuerdo con lo indicado por el personal administrativo y operativo del prestador, presuntamente ACUAPAL S.A E.S.P., tiene una cobertura del 100% de las viviendas urbanas del municipio.

El valor de IRCA es 1,70 para el año 2018 con un nivel Sin Riesgo y para lo corrido del año 2019 presenta 18,75 con nivel Medio. El prestador suministró agua no apta para consumo humano de acuerdo con el reporte por la Secretaria de Salud. Teniendo en cuenta que estos resultados se encuentran por fuera de los parámetros establecidos en el Decreto 1575 de 2007, y considerando las competencias asignadas por la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001, esta Superintendencia requiere que el prestador implemente acciones concretas para disminuir el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua (IRCA).

De acuerdo con lo evidenciado en visita del 18, 19 y 29 de septiembre de 2019, el prestador no realiza muestreos mensuales de control de calidad del agua, a través de un laboratorio certificado.

Según lo evidenciado en visita se determinó que la continuidad del servicio en el municipio de San Antonio de Palmito es de 18 horas tres veces a la semana, el cual se considera insuficiente según artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007.

ACUAPAL S.A E.S.P. no tiene permiso de concesión de aguas subterráneas actualizado, sin embargo, realizó solicitud de renovación de esta, con fecha del 22 de mayo de 2019 a la autoridad ambiental CARSUCRE.

El prestador cuenta con acta de concertación de puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del agua, suscrita el 22 de mayo del año 2019 por representantes de la autoridad sanitaria y del prestador.

El prestador presentó en visita de inspección los días 18, 19 y 20 de septiembre, el Acta de concertación de puntos de muestreo para la vigilancia y control de la calidad del

agua, suscrita el 07 de febrero del año 2018 por representantes de la autoridad sanitaria CARSUCRE y del prestador.

El prestador entrega en visita el documento soporte de implementación del PUEAA 2015; ACUAPAL S.A E.S.P., no hace entrega en medio físico de la Resolución por la cual se aprueba del plan de uso eficiente y ahorro del agua del municipio de San Antonio de Palmito por la CARSUCRE.

El prestador informó que la cobertura de micromedición es del 0%, este indicador debe ser mayor al 95% conforme con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

En el desarrollo de la visita de inspección se estableció que ACUAPAL S.A E.S.P. indica que hay un (1) macromedidor instalado en el pozo subterráneo No 1 y (1) macromedidor a la entrada de la planta de tratamiento de agua potable, pero estos se encuentran fuera de operación.

ACUAPAL S.A E.S.P. desconoce el porcentaje real de pérdidas de agua en que incurre bajo condiciones de operación normal, lo que también le impide gestionar tales pérdidas y generar acciones para un mejoramiento de su situación actual.

La planta de tratamiento de agua potable del municipio de San Antonio de Palmito es de tipo compacta, con una capacidad de 24 l/s.

En la infraestructura de la PTAP esta adecuado el espacio para el laboratorio y la dotación básica, sin embargo, en visita se identificó que no tiene equipos para realizar los ensayos físico – químicos.

ACUAPAL S.A E.S.P., no realiza la medición de la presión en sectores hidráulicos en casco urbano.

Se presume que la PTAP no tiene un caudal de diseño que asegura la capacidad de la infraestructura a largo plazo, de acuerdo con cálculos de dotación neta máxima y bruta Teórica.

La ausencia de dispositivos o métodos confiables de aforo y medición de caudales no permite obtener relaciones concluyentes entre la oferta y la demanda hídrica del sistema de acueducto.

ACUAPAL S.A E.S.P., no tiene en su poder catastros, inventarios, planos, fichas de referenciación con diámetros, edades, materiales y vida útil de los componentes de la red de distribución, estado de vías y trazados, entre otra información básica para planificar y ejecutar actividades de operación y mantenimiento.

Con excepción de la información que pueda capturarse del sistema de gestión de PQR y órdenes de mantenimiento correctivo, el prestador no lleva registro de daños del sistema de acueducto.

El prestador reportó a través del SUI el documento denominado “EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP” servicio de acueducto, para vigencia 2019 se encuentra en estado CERTIFICADO de reporte.

6.3.2. Servicio de Alcantarillado

ACUAPAL S.A E.S.P., opera el sistema de alcantarillado del municipio, el cual es de tipo sanitario.

Cabecera municipal del municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, donde se atienden 1.016 suscriptores del servicio de alcantarillado, en zona rural no presta el servicio.

Las aguas residuales son descargadas en el sistema de tratamiento correspondiente a lagunas de oxidación.

El municipio de San Antonio de Palmito no cuenta con puntos de vertimientos originados del sistema de alcantarillado sanitario municipal, el único punto de vertimiento que realiza la cabecera municipal es el proveniente del sistema de tratamiento (laguna de oxidación) hacia el arroyo Palmito.

De acuerdo con lo verificado en visita de inspección de los días 18, 19 y 20 de septiembre de 2019, el operario del servicio de alcantarillado informa que el caudal promedio de aguas vertidas es de 22 l/s aproximadamente.

Durante la visita de inspección, el prestador presentó en PDF el documento denominado "*PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS*" con vigencia del año 2017, sin embargo, no presenta Resolución por la cual se aprueba el PSMV.

El prestador entrega en PDF la solicitud de renovación del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales de la Laguna de Oxidación del Municipio de San Antonio de Palmito – Sucre, del día 12 de julio de 2019.

Las conclusiones a la caracterización de las aguas residuales es que los parámetros analizados en el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la red de alcantarillado sanitario del municipio de San Antonio de Palmito en general arrojan resultados con concentraciones media.

De acuerdo con la visita de inspección realiza en el mes de septiembre de 2019, el prestador no hizo entrega de tasa retributiva por contaminación de recursos naturales.

El prestador adjunta el plan documento denominado *PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN ANOTIO DE PALMITO, DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE* en medio magnético.

El prestador no cuenta con insumos técnicos de información de redes del sistema de alcantarillado, tales como planos, memorias, diseños, manuales, entre otros; de manera que el conocimiento de la composición del sistema de alcantarillado se concentra en el personal operativo del prestador, y no se encuentra documentado.

El prestador no lleva registro de las actividades de operación y mantenimiento ejecutadas en la red de alcantarillado, ni ha documentado puntos críticos de la misma, donde se requiera mantener vigilancia y acciones de mantenimiento preventivo. Las actividades de mantenimiento ejecutadas por el personal operativo son netamente correctivas.

El prestador reportó a través del SUI el documento denominado "EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN

ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP” servicio de alcantarillado, para vigencia 2019 se encuentra en estado CERTIFICADO de reporte.

6.3.3. Servicio de Aseo

Al verificar la información del tópico técnico – operativo habilitada en el SUI para el servicio de aseo prestado por ACUAPAL S.A E.S.P., se estableció que, de un total de 1751 formatos y formularios, han sido certificados 706 (40,32%), 1003 (57,28%) permanecen en estado Pendiente de reporte; y 42 (2,4%) se certificaron como No Aplica.

El servicio de aseo cuenta con una cobertura del 100% en el área urbana del municipio de San Antonio de Palmito.

Mediante decreto 017 del 15 de febrero de 2016 el municipio de San Antonio de Palmito, adopto el PGIRS. El documento PGIRS reportado al SUI- INSPECTOR, por parte de la Alcaldía, será sometido a análisis por parte de esta SSPD. No se encontró acto administrativo de aprobación por parte de la autoridad ambiental.

En visita el prestador indica que no tienen el Programa para la Prestación del Servicio de Aseo, las Resoluciones 754 de 2014 y 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA, se debe tener en cuenta que el PGIRS da las directrices al prestador de la actividad de aseo sobre lo que tiene que hacer en el municipio, por lo cual el PPSA debe ir en concordancia con el PGIRS.

Las actividades inscritas en el RUPS no son consistentes con las efectivamente operadas en la actualidad por parte de la empresa ACUAPAL S.A E.S.P.

El PGIRS y CCU no son consistentes entre sí, al indicar las actividades que efectivamente opera ACUAPAL S.A E.S.P.

El prestador no presento copia del PPSA por lo que no fue posible realizar la verificación de este con el PGIRS, CCU y RUPS.

De acuerdo con la información suministrada por el prestador, la disposición final de los residuos la realiza la empresa JS INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. según contrato número CPS- 010-2019 cuyo objeto es: *“PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTE EN LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y BARRIDO DE KIS RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS GENERADOS EN EL CASCO URBANO Y ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO.”*

De acuerdo con la obligación contractual de la cláusula tercera literal a) del contrato CPS 019 de 2019, la frecuencia de recolección se realizada dos veces por semana, los días martes y viernes, un viaje por frecuencia acordada o dos viajes según la necesidad.

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, no se encontró, macro-ruta ni micro ruta documentada de la actividad de recolección y transporte.

El prestador cuenta con el documento plan de emergencia y contingencia cargado al SUI para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para vigencia del año 2019.

ACUAPAL S.A E.S.P. debe realizar la identificación de los puntos críticos en relación con la acumulación de residuos sólidos no entregados a la ruta de recolección.

El prestador no tiene implementadas planillas u otro instrumento para el registro de las actividades del personal encargado de realizar la recolección de residuos, así como tampoco lleva registro de las operaciones del vehículo recolector o de las novedades que se presenten durante la recolección de residuos sólidos.

La actividad de barrido es realizada por JS INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.

En desarrollo de la visita de inspección practicada al prestador ACUAPAL S.A E.S.P. (18, 19 y 20 de septiembre de 2019), se verificó que la disposición final de los residuos generados en el área urbana del municipio de San Antonio de Palmito y zona rural se realiza en el Relleno Sanitario Los Cerros del municipio de Tolú Viejo, operado por la empresa AAA de Toluviéjo S.A ESP

ACUAPAL S.A E.S.P. aportó copia del CCU del servicio público de aseo, por lo cual no establece las condiciones de prestación del servicio para las actividades de barrido y limpieza, corte y poda de césped y recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

El prestador reportó a través del SUI el documento denominado “EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE SA ESP” servicio de aseo, para vigencia 2019 se encuentra en estado CERTIFICADO de reporte.

Las observaciones efectuadas en cada uno de los numerales mencionados de la evaluación integral deberán ser atendidas por ACUAPAL S.A. ESP., adelantando las gestiones y acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la norma aplicable en cada caso.

6.4. ASPECTOS COMERCIALES

Los contratos de condiciones uniformes -CCU- no cuentan con concepto de legalidad por parte de la CRA y no se ajustan al modelo definido por la CRA, en las Resoluciones CRA 375 y 376 de 2005.

El CCU de acueducto establece el parámetro de continuidad en el servicio de acueducto de 24 el cual presuntamente incumple el prestador.

EL CCU del servicio de aseo no establece en su anexo técnico las condiciones técnicas para la recolección, frecuencia, rutas y tampoco para las actividades de corte y poda ni de disposición final.

La cobertura para acueducto para el área urbana es del 100%,

La cobertura de alcantarillado para el área urbana es del 43%

La cobertura del servicio de aseo es del 79% en área urbana.

La eficiencia del recaudo de las vigencias 2018 es del 13% situación que pone en riesgo la suficiencia financiera de la empresa.

En cuanto a PQRS se registra con radicado en señal de garantía del debido proceso, tiene un señalamiento en la solución de la misma dentro del formato establecido; Sin

embargo, no hay evidencia de análisis de las estadísticas generadas por las PQRs para tomar medidas correctivas y preventivas.

La estimación para el giro de subsidios aumento en un 91% entre la vigencia 2018 y junio de 2019.

Se observan inconsistencias entre el valor facturado, los gastos de administración, la venta de servicios y los giros recibidos.

6.5. Aspectos Tarifarios

El prestador aplicó la metodología de la resolución CRA 287 utilizando como año base la vigencia 2013, aprobando mediante acto administrativo de diciembre de 2018 las tarifas resultantes de dicho estudio, situación que se encuentra por fuera de los términos de ley, teniendo en cuenta que la Resolución CRA 287 de 2004 fue derogada por la Resolución CRA 825 de 2017 a partir del 28 de diciembre de 2017. Por tanto, se presume de una INADECUADA aplicación de la metodología tarifaria expedida por la CRA.

El prestador presuntamente no cuenta con programa de medición.

El prestador aplica tarifa plena realizando estimaciones del consumo de los suscriptores sin aportar sustento de las estimaciones de consumo.

El prestador debe agenciar procedimiento de devoluciones por presuntos corbos no autorizados.

El prestador aplicó adecuadamente los nuevos rangos de consumo básico acorde a la Res. CRA 750 de 2016.

6.6. REPORTE SUI

El Porcentaje de reporte de información al SUI es del 47%.

Proyectó: Melani A. Cáceres Pirajan – Profesional Especializado GPP
Fernando Castañeda González- Contratista GPP

Revisó: Dirceu Enrique Vargas Pedroza – Coordinador Grupo de Pequeños Prestadores
Aprobó: Dirceu Enrique Vargas Pedroza – Coordinador Grupo de Pequeños Prestadores